



# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

**Presidenta**

**Diputada Kenia López Rabadán**

Año II

Miércoles 8 de abril de 2026

Sesión 36 Anexo I-2

## **Mesa Directiva**

### **Presidenta**

Dip. Kenia López Rabadán

### **Vicepresidentes**

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

### **Secretarios**

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Ricardo Monreal Ávila  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
de Morena

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. José Elías Lixa Abimerhi  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco  
Coordinadora del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 8 de abril de 2026	Sesión 36 Anexo I-2

## SUMARIO

### DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO A DISCUSIÓN

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Reforma Política-Electoral, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134 un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### *Reservas recibidas, por grupo parlamentario:*

Partido Acción Nacional .....	4
Partido Verde Ecologista de México .....	43
Partido del Trabajo .....	49
Partido Revolucionario Institucional .....	104
Movimiento Ciudadano .....	194

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán.  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura.  
Presente.



Quien suscribe, el Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** del transitorio quinto, de la **Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dictamen Comisión	Propuesta reserva
<p><b>QUINTO.</b> Las legislaturas de las entidades federativas preverán los ajustes necesarios a sus presupuestos con el objeto de que las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento a lo previsto en al artículo 116 constitucional, surtan efectos a partir del inicio de la legislatura subsecuente en la entidad federativa que corresponda.</p> <p>La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos que corresponda, hará los ajustes necesarios para dar cumplimiento al contenido de este Decreto, por lo que se refiere a congresos de las entidades federativas y ayuntamientos.</p>	<p><b>Se elimina</b></p>

Atentamente



Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán.  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura.  
Presente.

67

Quien suscribe, el Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** del transitorio octavo, de la **Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dictamen Comisión	Propuesta reserva
<p>OCTAVO. Las entidades federativas cuyas legislaturas, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un presupuesto anual que represente un porcentaje igual o menor al límite previsto en el artículo 116 de esta Constitución, no podrán autorizar, aprobar o ejercer para sí mismas incrementos presupuestarios reales respecto del monto aprobado para el ejercicio fiscal 2026, ni incrementar dicha proporción respecto del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente en los ejercicios fiscales subsecuentes.</p> <p>El monto del presupuesto anual de los Congresos de las entidades federativas únicamente podrá actualizarse conforme a la inflación anual.</p> <p>No podrán aprobar ampliaciones presupuestarias, transferencias, reasignaciones, adecuaciones presupuestarias, reclasificaciones administrativas o cualquier otro mecanismo que tenga por objeto o efecto incrementar directamente el presupuesto de los Congresos locales por encima del límite previsto en el presente transitorio.</p>	<p>Se elimina</p>

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
CAMARA DE DIPUTADOS  
08 ABR 2026  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
12:40  
Mtz

Dictamen Comisión	Propuesta reserva
<p>Las constituciones y leyes de las entidades federativas deberán armonizarse con lo dispuesto en este transitorio y establecer los mecanismos institucionales de control, disciplina presupuestaria y responsabilidad administrativa necesarios para asegurar su cumplimiento.</p> <p>Cualquier disposición, determinación presupuestaria o acto de autoridad que contravenga lo establecido en el presente transitorio será nulo de pleno derecho.</p>	

Atentamente



Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2026.



Dip. Kenia López Rabadán.  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura.  
Presente.

Quien suscribe, el **Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA CUARTO TRANSITORIO**, de la **Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dictamen Comisión	Propuesta reserva
<p>CUARTO. El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.</p> <p>La Cámara de Diputados y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, garantizarán que los presupuestos de los entes públicos y autoridades electorales federales y de las entidades federativas se ajusten a lo previsto en los artículos 116 y 134 constitucionales, por lo que realizarán en cada ejercicio fiscal los ajustes necesarios a los presupuestos que integren, previo a su aprobación</p>	<p>CUARTO. El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.</p> <p>La Cámara de Diputados y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, garantizarán que los presupuestos de los entes públicos y autoridades electorales federales y de las entidades federativas se ajusten a lo previsto en los artículos 116 y 134 constitucionales, por lo que realizarán en cada ejercicio fiscal los ajustes necesarios a los presupuestos que integren, previo a su aprobación.</p> <p><b>Los ajustes presupuestales que se realicen al amparo de este Decreto se limitarán a las remuneraciones y prestaciones de las personas servidoras públicas previstas en la modificación al artículo 134 del propio Decreto, por lo que no implicarán afectación alguna a las actividades sustantivas de las autoridades electorales establecidas en la Constitución y en las leyes reglamentarias.</b></p>

La racionalidad del gasto público en las autoridades electorales debe orientarse a garantizar un uso eficiente de los recursos, particularmente en lo relativo a las remuneraciones y prestaciones de las personas servidoras públicas, conforme a lo dispuesto en la reforma al artículo 134 constitucional. No obstante, dicha racionalidad no debe traducirse en una afectación a las funciones esenciales del sistema electoral.

En ese sentido, los ajustes presupuestales que se realicen no deben impactar aspectos sustantivos del proceso electoral, tales como la capacitación electoral, la logística para la organización de las jornadas comiciales, ni la impartición de justicia electoral, ya que estos constituyen elementos indispensables para asegurar elecciones libres, auténticas y periódicas.

Por ello, resulta fundamental que los ajustes presupuestales, tanto a nivel federal como local, se limiten exclusivamente a las remuneraciones y prestaciones de las personas servidoras públicas, sin comprometer la

operación, continuidad y eficacia de las funciones constitucionales que tienen encomendadas las autoridades electorales.

Atentamente



Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2026.

**Dip. Kenia López Rabadán**  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente

69

Dip. Roberto Silva Pacheco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el Artículo Cuarto Transitorio del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Reforma Política-Electoral con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Transitorios  Artículo Cuarto. El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.  La Cámara de Diputados y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, garantizarán que los presupuestos de los entes públicos y autoridades electorales federales y de las entidades federativas se ajusten a lo previsto en los artículos 116 y 134 constitucionales, por lo que realizarán en cada ejercicio fiscal los ajustes necesarios a los presupuestos que integren, previo a su aprobación.	Transitorios  Artículo Cuarto. <b>Se deroga.</b>

Atentamente  
Dip. \_\_\_\_\_  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



Palacio Legislativo de San Lázaro a 8 de Abril de 2026

Dip. Kenia López Rabadán.  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura.  
Presente.

70



Quien suscribe, el **Diputado Armando Tejeda Cid**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía las siguientes **RESERVA al segundo párrafo de la fracción II del Artículo 116 del dictamen de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que se incorporen al proyecto de mérito en los términos siguientes:

Dictamen de la Comisión	Propuesta reserva
Artículo 116. ...	Artículo 116. ...
...	...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren	Las Constituciones estatales deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya



Dictamen de la Comisión	Propuesta reserva
<p>estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a X. ...</p> <p>...</p>	<p>tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a X. ...</p> <p>...</p>

Atentamente,

Armando Tejeda Cid

Diputado Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2026.

**Dip. Kenia López Rabadán**

Presidenta de la Cámara de Diputados

H. Congreso de la Unión

Presente

Dip. Daniel Chimal García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el Artículo Séptimo Transitorio del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Reforma Política-Electoral con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo Séptimo. Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales de las entidades federativas derivados de las reducciones que, en su caso, se realicen a los presupuestos de las legislaturas locales y en la integración de los Ayuntamientos conforme a los artículos 115 y 116 constitucionales, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio. Las legislaturas de las entidades federativas destinarán estos recursos excedentes a obras de infraestructura pública en beneficio de la población dentro del presupuesto correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad	Artículo Séptimo. <b>Se deroga.</b>

Atentamente

Dip. Daniel Chimal García

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente

72

Dip. Blanca Leticia Gutierrez Carriz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el Artículo Primero Transitorio del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Reforma Política-Electoral con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Transitorios	Transitorios
Artículo Primero. ...	Artículo Primero. <b>Se deroga.</b>

Atentamente

Dip.   
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

2



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. DIEGO ANGELO RODRIGUEZ BARRON, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el Artículo Quinto Transitorio del “Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Reforma Política-Electoral con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo Quinto. Las legislaturas de las entidades federativas preverán los ajustes necesarios a sus presupuestos con el objeto de que las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento a lo previsto en el artículo 116 constitucional, surtan efectos a partir del inicio de la legislatura subsecuente en la entidad federativa que corresponda. La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos que corresponda, hará los ajustes necesarios para dar cumplimiento al contenido de este Decreto, por lo que se refiere a congresos de las entidades federativas y ayuntamientos.	Artículo Quinto. <b>Se deroga.</b>

Atentamente

Dip.   
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2026.

**Dip. Kenia López Rabadán**  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. ANNA SARAHÍ GÓMEZ CÁRDENAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 134, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en términos del “Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Reforma Política-Electoral con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 134.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo</p>	<p>Artículo 134.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Se deroga.</b></p>

Atentamente

Dip. \_\_\_\_\_  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



75

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva para adicionar el artículo Décimo Transitorio al DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en los siguientes términos:

Contenido del dictamen	Propuesta de modificación
TRANSITORIOS <i>(sin correlativo)</i>	TRANSITORIOS <b>DÉCIMO.</b> En tanto el órgano reformador de la Constitución realiza la modificación al artículo 122 de esta Norma Suprema para establecer el límite máximo del presupuesto anual para la Legislatura de la Ciudad de México, el Congreso de esta entidad federativa, al aprobar su presupuesto anual, deberá sujetarse al límite a que se refiere el artículo 116, fracción II, segundo párrafo, del presente Decreto.

Recinto Legislativo de San Lázaro, a los ocho días  
del mes de abril de dos mil veintiséis



**DIP. FEDERICO DÖRING CASAR**



**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN**



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del proyecto de Dictamen de las Comisión de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 115, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 115...</b></p> <p>...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, <del>una sindicatura y hasta quince regidurías</del>, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no</p>	<p><b>Artículo 115...</b></p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, <b>y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine</b>, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga</p>

*M*

habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

...  
...  
...  
...


II. a X. ....

al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

...  
...  
...  
...

II. a X. ...

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2026



Margarita Zavala  
Diputada Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán.  
 Presidenta de la Mesa Directiva de la  
 Cámara de Diputados.  
 LXVI Legislatura.  
 Presente.

Quien suscribe, el Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA al ARTÍCULO 115**, de la **Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dictamen Comisión	Propuesta reserva
<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal.</p> <p>En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>	<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. <b>Las legislaturas de las entidades federativas establecerán los criterios para determinar el número de regidurías, atendiendo al tamaño de la población de cada municipio.</b></p> <p>En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>

Atentamente



**Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba**

**Justificación:**

La determinación del número de regidurías en los ayuntamientos debe constituir una decisión soberana de cada entidad federativa, en respeto al principio de federalismo consagrado en la Constitución. En ese sentido, corresponde a las legislaturas locales establecer los criterios aplicables, considerando las particularidades demográficas, territoriales y sociales de cada municipio.

Dada la diversidad de realidades municipales en el país, así como la pluralidad de regímenes y formas de organización del gobierno local, resulta indispensable que la propia Constitución reconozca esta facultad de configuración normativa a las entidades federativas, a fin de que puedan diseñar esquemas de integración de los ayuntamientos acordes con sus necesidades específicas.

Tomar como base el tamaño de la población permite establecer parámetros objetivos, al tiempo que otorga la flexibilidad necesaria para adecuar la integración de los cabildos a las condiciones propias de cada municipio, fortaleciendo así la representatividad y el funcionamiento eficaz del gobierno municipal.

Lo anterior deberá realizarse en todo momento con sujeción a las reglas y límites constitucionales aplicables, particularmente a los principios de representación democrática, paridad de género, legalidad y certeza electoral.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2026.

**Dip. Kenia López Rabadán**  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente

78

Dip. Paulina Suso Ferrández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en términos del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Reforma Política-Electoral con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 115.- ...	Artículo 115.- <b>Se deroga.</b>

Atentamente

Dip. Paulina Suso Ferrández  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente

79

Dip. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en términos del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Reforma Política-Electoral con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 116.- ...	Artículo 116.- <b>Se deroga.</b>

Atentamente

Dip.   
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán.  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura.  
Presente.

80

Quien suscribe, el Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** del transitorio séptimo, de la **Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dictamen Comisión	Propuesta reserva
<b>SÉPTIMO.</b> Los recursos que resulten como <b>economías o ahorros</b> por la reducción de presupuestos de legislaturas locales y por la nueva integración de ayuntamientos <b>quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio.</b> Las legislaturas estatales deberán destinar esos recursos excedentes a <b>obras de infraestructura pública en beneficio de la población,</b> dentro del presupuesto correspondiente y bajo principios de <b>legalidad, honradez, transparencia y austeridad.</b>	<b>SÉPTIMO.</b> Los recursos que, en su caso, se generen como economías o ahorros <b>en el ejercicio del gasto público permanecerán en el patrimonio de la hacienda pública de la entidad o municipio correspondiente, y su destino deberá definirse por las legislaturas locales en ejercicio de su autonomía presupuestaria.</b>  <b>En dicho proceso, se procurará que estos recursos se orienten al fortalecimiento de servicios de salud,</b> bajo principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.

Atentamente



Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXVI LEGISLATURA  
PRESENTE-

81

El que suscribe, **Francisco Pelayo Covarrubias**, Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva, mediante la cual **SE ADICIONA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO del DICTAMEN DE LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 115, 116 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Adición que busca tutelar los derechos de 5,701 personas trabajadoras de base de los Poderes Legislativos de las entidades federativas respecto de esta reforma. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, y en su caso sea incorporado al proyecto de mérito, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>QUINTO.</b> Las legislaturas de las entidades federativas preverán los ajustes necesarios a sus presupuestos con el objeto de que las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento a lo previsto en el artículo 116 constitucional, surtan efectos a partir del inicio de la legislatura subsecuente en la entidad federativa que corresponda. La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos que corresponda, hará los ajustes necesarios para dar cumplimiento al contenido de este Decreto, por lo que se refiere a congresos de las entidades federativas y ayuntamientos.</p>	<p><b>QUINTO.</b> Las legislaturas de las entidades federativas preverán los ajustes necesarios a sus presupuestos con el objeto de que las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento a lo previsto en el artículo 116 constitucional, surtan efectos a partir del inicio de la legislatura subsecuente en la entidad federativa que corresponda. La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos que corresponda, hará los ajustes necesarios para dar cumplimiento al contenido de este Decreto, por lo que se refiere a congresos de las entidades federativas y ayuntamientos. <b>La reducción no podrá afectar los derechos laborales de las personas trabajadoras de base de las Legislaturas de los Estados que tengan reconocidos en las leyes y en las Condiciones Generales de Trabajo y/o Contratos Colectivos.</b></p>

Atentamente



Dip. Francisco Pelayo Covarrubias

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de abril de 2026

82

**Dip. Kenia López Rabadán**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
Presente

Dip. LUIS AGUSTIN RODRIGUEZ TORRES, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el Artículo QUINTO Transitorio del Decreto previsto en el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Reforma Política-Electoral con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."** Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>TRANSITORIOS PRIMERO. A CUARTO. ... QUINTO. Las legislaturas de las entidades federativas preverán los ajustes necesarios a sus presupuestos con el objeto de que las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento a lo previsto en al artículo 116 constitucional, surtan efectos a partir del inicio de la legislatura subsecuente en la entidad federativa que corresponda.</p> <p>La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos que corresponda, hará los ajustes necesarios para dar cumplimiento al contenido de este Decreto, por lo que se refiere a congresos de las entidades federativas y ayuntamientos.</p> <p>SEXTO. A NOVENO. ...</p>	<p>TRANSITORIOS PRIMERO. A CUARTO. ... QUINTO. Las legislaturas de las entidades federativas preverán los ajustes necesarios a sus presupuestos con el objeto de que las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento a lo previsto en al artículo 116 constitucional, surtan efectos a partir del inicio de la legislatura subsecuente en la entidad federativa que corresponda. <b>Dichas reducciones no deberán comprometer el adecuado funcionamiento del Congreso de que se trate.</b></p> <p>La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos que corresponda, hará los ajustes necesarios para dar cumplimiento al contenido de este Decreto, por lo que se refiere a congresos de las entidades federativas y ayuntamientos, <b>cuidando que dichos ajustes permitan su debido funcionamiento e independencia.</b></p> <p>SEXTO. A NOVENO. ...</p>

Atentamente

Dip. \_\_\_\_\_

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de Abril de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán.  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura.  
Presente.

Quien suscribe, el **Diputado Armando Tejeda Cid**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** al primer párrafo de la fracción I del Artículo 115 del **dictamen de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que se incorporen al proyecto de mérito en los términos siguientes:

Dictamen de la Comisión	Propuesta reserva
<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la</p>	<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal <b>y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine</b>, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La</p>



Dictamen de la Comisión	Propuesta reserva
<p>titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Il. a X. ...</p>	<p>competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado..</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Il. a X. ...</p>

Atentamente,

Armando Tejeda Cid

Diputado Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2026.

**Dip. Kenia López Rabadán**  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. LUIS AGUSTIN RODRIGUEZ TORRES, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el Artículo Sexto Transitorio del “Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Reforma Política-Electoral con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo Sexto. La integración de los Ayuntamientos establecida en lo dispuesto en el artículo 115 constitucional surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente en la entidad federativa que corresponda.</p> <p>Los Ayuntamientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un número de regidurías menor a quince conservarán su integración actual. Sólo en los casos que se requiera alguna modificación de la integración por criterios de variación poblacional u otros requisitos, se realizará conforme a lo establecido en las constituciones y leyes de las entidades federativas.</p>	<p>Artículo Sexto. <b>Se deroga.</b></p>

Atentamente

Dip.   
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2026.

**Dip. Kenia López Rabadán**  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
Presente

Dip. LUIS AGUSTIN RODRIGUEZ TORRES, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el Artículo Octavo Transitorio del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Reforma Política-Electoral con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo Octavo. Las entidades federativas cuyas legislaturas, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un presupuesto anual que represente un porcentaje igual o menor al límite previsto en el artículo 116 de esta Constitución, no podrán autorizar, aprobar o ejercer para sí mismas incrementos presupuestarios reales respecto del monto aprobado para el ejercicio fiscal 2026, ni incrementar dicha proporción respecto del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente en los ejercicios fiscales subsecuentes.</p> <p>El monto del presupuesto anual de los Congresos de las entidades federativas únicamente podrá actualizarse conforme a la inflación anual.</p> <p>No podrán aprobar ampliaciones presupuestarias, transferencias, reasignaciones, adecuaciones presupuestarias, reclasificaciones administrativas o cualquier otro mecanismo que tenga por objeto o efecto incrementar directamente el presupuesto de los Congresos locales por encima del límite previsto en el presente transitorio.</p> <p>Las constituciones y leyes de las entidades federativas deberán armonizarse con lo</p>	<p>Artículo Octavo. <b>Se deroga.</b></p>

<p>dispuesto en este transitorio y establecer los mecanismos institucionales de control, disciplina presupuestaria y responsabilidad administrativa necesarios para asegurar su cumplimiento. Cualquier disposición, determinación presupuestaria o acto de autoridad que contravenga lo establecido en el presente transitorio será nulo de pleno derecho.</p>	
---	--

Atentamente



Dip.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de Abril de 2026

Dip. Kenia López Rabadán.


Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura.

Presente.

Quien suscribe, el **Diputado Armando Tejeda Cid**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA al Artículo Séptimo Transitorio al dictamen de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que se incorpore al proyecto de mérito en los términos siguientes:

Dictamen de la Comisión	Propuesta reserva
SÉPTIMO. Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales de las entidades federativas derivados de las reducciones que, en su caso, se realicen a los presupuestos de las legislaturas locales y en la integración de los Ayuntamientos conforme a los artículos 115 y 116 constitucionales, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio. Las legislaturas de las entidades federativas destinarán estos recursos excedentes a obras de infraestructura pública en beneficio de la población dentro del presupuesto correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.	SÉPTIMO. Las economías o ahorros presupuestarios que, en su caso, se generen con motivo de la aplicación del presente Decreto, permanecerán en el ámbito hacendario del orden de gobierno en el que se hubieren originado. En el caso de recursos de las entidades federativas, éstos se mantendrán en la hacienda pública estatal correspondiente; en el caso de recursos de los municipios, se integrarán a la hacienda pública municipal respectiva. En ningún caso dichos recursos se entenderán transferidos, concentrados o reintegrados a la Federación. Su destino se sujetará a la legislación local aplicable y deberá orientarse preferentemente a infraestructura pública, servicios públicos y acciones en beneficio de la población, bajo los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.

Atentamente,



Dip. Armando Tejeda Cid



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de abril de 2026

87

Dip. Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
Presente

Dip. César Israel Domínguez Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que adiciona un segundo párrafo al Artículo SÉPTIMO Transitorio del Decreto previsto en el** "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Reforma Política-Electoral con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>TRANSITORIOS PRIMERO A SEXTO. ... SÉPTIMO. Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales de las entidades federativas derivados de las reducciones que, en su caso, se realicen a los presupuestos de las legislaturas locales y en la integración de los Ayuntamientos conforme a los artículos 115 y 116 constitucionales, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio. Las legislaturas de las entidades federativas destinarán estos recursos excedentes a obras de infraestructura pública en beneficio de la población dentro del presupuesto correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.</p> <p>OCTAVO Y NOVENO. ...</p>	<p>TRANSITORIOS PRIMERO A SEXTO. ... SÉPTIMO. ...</p> <p>Los órganos locales de fiscalización correspondientes emitirán un informe específico de la aplicación de las economías y ahorros a que se refiere el presente artículo, el cual deberá ser público.</p> <p>OCTAVO Y NOVENO. ...</p>

Atentamente

Dip. \_\_\_\_\_

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de abril de 2026.



**Dip. Kenia López Rabadán**

Presidenta de la Mesa Directiva

De la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

LXVI Legislatura

Presente.

El que suscribe, Diputado Federal Alan Sahir Márquez Becerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno, la **reserva para reformar el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICAELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, para quedar como sigue:

<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p><b>Artículo 116. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas</p>	<p><b>Artículo 116. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente, <b>salvo en aquellos casos que, mediante justificación técnica y aprobación del órgano legislativo correspondiente, se acredite la necesidad de recursos adicionales para el cumplimiento de sus funciones constitucionales.</b> Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las</p>

diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

Atentamente



**Alan Sahir Márquez Becerra**

Diputado Federal




Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de abril de 2026.

**Dip. Kenia López Rabadán**  
Presidenta de la Mesa Directiva  
De la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente.

89

El que suscribe, Diputado Federal Alan Sahir Márquez Becerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno, la **reserva para reformar el artículo SÉPTIMO TRANSITORIO de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>SÉPTIMO.</b> Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales de las entidades federativas derivados de las reducciones que, en su caso, se realicen a los presupuestos de las legislaturas locales y en la integración de los Ayuntamientos conforme a los artículos 115 y 116 constitucionales, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio. Las legislaturas de las entidades federativas destinarán estos recursos excedentes a obras de infraestructura pública en beneficio de la población dentro del presupuesto correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.</p>	<p><b>SÉPTIMO.</b> Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales de las entidades federativas derivados de las reducciones que, en su caso, se realicen a los presupuestos de las legislaturas locales y en la integración de los Ayuntamientos conforme a los artículos 115 y 116 constitucionales, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio. Las legislaturas de las entidades federativas destinarán estos recursos excedentes a obras de infraestructura pública en beneficio de la población dentro del presupuesto correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad, <b>garantizando en todo momento que las medidas de austeridad no comprometan la operación institucional, la prestación de servicios públicos, ni el cumplimiento de derechos fundamentales de la población.</b></p>

Atentamente  
  
**Alan Sahir Márquez Becerra**  
 Diputado Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2026.

**Dip. Kenia López Rabadán**  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. LUIS AGUSTIN RODRIGUEZ TORRES, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el Artículo Único del Decreto contenido en el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Reforma Política-Electoral con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo Único.- ...	Artículo Único.- <b>Se deroga.</b>

Atentamente

Dip.  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura



151

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 07 de abril de 2026.

**Kenia López Rabadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva de la H.**  
**Cámara de Diputados.**  
**LXVI Legislatura**  
**PRESENTE.**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Federal Diego Ángel Rodríguez Barroso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva mediante la cual, se reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reducción de la Jornada Laboral, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto del dictamen	Debe decir:
<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, <b>una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal.</b> En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin</p>	<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, <b>una sindicatura y el número de regidurías que determinen las leyes de las entidades federativas, atendiendo a criterios de población, representatividad, pluralidad política y condiciones territoriales, y garantizando en todo momento los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal.</b> En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya</p>

<p>limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>	<p>tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>
---	---

**Atentamente**  
**Diego Ángel Rodríguez Barroso**



152

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 07 de abril de 2026.

**Kenia López Rabadán**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.  
Cámara de Diputados.  
LXVI Legislatura  
**PRESENTE.**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Federal Diego Ángel Rodríguez Barroso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva mediante la cual, se adiciona el artículo Décimo Transitorio a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reducción de la Jornada Laboral, para quedar como sigue:

<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>	
<b>Texto del dictamen</b>	<b>Debe decir:</b>
SIN CORRELATIVO	<p>DÉCIMO. Las disposiciones que, en su caso, establezcan límites al presupuesto de los Congresos de las entidades federativas deberán interpretarse y aplicarse en estricto respeto a los principios de federalismo, autonomía de las entidades federativas y libre configuración de sus poderes públicos. En ningún caso dichas disposiciones podrán implicar una imposición automática, uniforme o centralizada que sustituya o restrinja la facultad de las entidades federativas para determinar, a través de sus órganos constitucionales, la integración, organización y asignación presupuestaria de sus Poderes Legislativos, conforme a sus propias condiciones políticas, económicas, sociales y territoriales.</p> <p>Asimismo, cualquier adecuación en materia presupuestaria deberá realizarse de manera gradual, razonable y progresiva, atendiendo a las particularidades de cada entidad federativa, sin afectar el funcionamiento efectivo de sus órganos legislativos ni el ejercicio pleno de sus funciones constitucionales.</p>

**Atentamente**  
**Diego Ángel Rodríguez Barroso**



153

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 07 de abril de 2026.

**Kenia López Rabadán**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.  
Cámara de Diputados.  
LXVI Legislatura  
**PRESENTE.**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Federal Diego Ángel Rodríguez Barroso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva mediante la cual, se adiciona el artículo Décimo Transitorio a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reducción de la Jornada Laboral, para quedar como sigue:

<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>	
<b>Texto del dictamen</b>	<b>Debe decir:</b>
SIN CORRELATIVO	<p>DÉCIMO. En un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones necesarias a la legislación en materia electoral, a fin de establecer como causa de pérdida de registro de los partidos políticos nacionales y locales la acreditación, mediante resolución firme de la autoridad jurisdiccional competente, de la existencia de vínculos, colaboración, financiamiento, apoyo, tolerancia o beneficio derivados de la intervención del crimen organizado en sus actividades, procesos internos, financiamiento o campañas electorales.</p> <p>Dicha regulación deberá garantizar en todo momento el respeto al debido proceso y a las garantías constitucionales aplicables, así como prever mecanismos eficaces de investigación, fiscalización y sanción que permitan prevenir, detectar y erradicar la infiltración del crimen organizado en la vida democrática del país.</p>

Atentamente  
**Diego Ángel Rodríguez Barroso**

176

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de abril de

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente



Quien suscribe, la Diputada Liliana Ortiz Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA para reformar el artículo séptimo transitorio** previsto en el **Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Político Electoral**, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>SÉPTIMO. Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales de las entidades federativas derivados de las reducciones que, en su caso, se realicen a los presupuestos de las legislaturas locales y en la integración de los Ayuntamientos conforme a los artículos 115 y 116 constitucionales, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio.</p> <p>Las legislaturas de las entidades federativas destinarán estos recursos excedentes a obras de infraestructura pública en beneficio de la población dentro del presupuesto</p>	<p>SÉPTIMO. Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales de las entidades federativas derivados de las reducciones que, en su caso, se realicen a los presupuestos de las legislaturas locales y en la integración de los Ayuntamientos conforme a los artículos 115 y 116 constitucionales, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio.</p> <p>Las legislaturas de las entidades federativas destinarán estos recursos excedentes a <b>seguridad pública, en los términos previstos del artículo 21 de esta Constitución, policia</b></p>

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.	<b>preventiva municipal y tránsito</b> , en beneficio de la población dentro del presupuesto correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.

**Atentamente,**



Diputada Federal Diputada Lilibiana Ortiz Pérez  
**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**  
**LXVI Legislatura**



# GRUPO PARLAMENTARIO PVEM LXVI LEGISLATURA

149

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RÁBADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE



El que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **Artículo 134**, del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO**, para quedar como se describe a continuación:

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 134. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas <del>no excederán el límite establecido en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro</del></p>	<p>Artículo 134. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas <b>estarán sujetas a las bases que determina</b> el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro</p>



**GRUPO PARLAMENTARIO PVEM  
LXVI LEGISLATURA**

u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.	u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

**SUSCRIBE**

DIP.  Ricardo Astivaldo Sastren



## GRUPO PARLAMENTARIO PVE LXVI LEGISLATURA

150

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RÁBADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE



El que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO** del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO**, para quedar como se describe a continuación:

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
TRANSITORIOS  PRIMERO. ...  SEGUNDO. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, armonizarán su marco jurídico para adecuarlo al contenido del presente Decreto a más tardar el 30 de mayo de 2026.	TRANSITORIOS  PRIMERO. ...  SEGUNDO. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, armonizarán su marco jurídico para adecuarlo al contenido del presente Decreto a más tardar el 15 de mayo de 2026.



**GRUPO PARLAMENTARIO PVEM  
LXVI LEGISLATURA**

...	...
TERCERO a NOVENO. ...	TERCERO a NOVENO. ...

**SUSCRIBE**

DIP. Diego Rosendo Juárez

100

Palacio Legislativo de San Lázaro  
8 de Abril de 2026

**DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN**

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXVI LEGISLATURA

**PRESENTE**

**USE**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados someto a la consideración del Pleno la presente reserva para modificar el **ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO** del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO**, proponiéndose lo siguiente:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

TEXTO PROPUESTO EN EL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO a CUARTO. ...</p> <p><b>QUINTO.</b> Las legislaturas de las entidades federativas preverán los ajustes necesarios a sus presupuestos con el objeto de que las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento a lo previsto en el artículo 116 constitucional, surtan efectos a partir del inicio de la legislatura subsecuente en la entidad federativa que corresponda.</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO a CUARTO. ...</p> <p><b>QUINTO.</b> Las legislaturas de las entidades federativas preverán los ajustes necesarios a sus presupuestos con el objeto de que las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento a lo previsto en el artículo 116 constitucional, surtan efectos a partir del inicio de la legislatura subsecuente en la entidad federativa que corresponda. <b>Los ajustes que en su caso se apliquen no podrán afectar los derechos laborales de las personas trabajadoras de los Congresos Estatales que formen parte de organizaciones sindicales así reconocidas por las leyes laborales de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de las Entidades Federativas o por sus Condiciones Generales de Trabajo.</b></p>

 **PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**SECRETARÍA TÉCNICA**  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
08 ABR 2026  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos que corresponda, hará los ajustes necesarios para dar cumplimiento al contenido de este Decreto, por lo que se refiere a congresos de las entidades federativas y ayuntamientos.

SEXTO a NOVENO. ...

La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos que corresponda, hará los ajustes necesarios para dar cumplimiento al contenido de este Decreto, por lo que se refiere a congresos de las entidades federativas y ayuntamientos.

SEXTO a NOVENO. ...

**ATENTAMENTE**

  
**DIPUTADO MANUEL AJANDRO COTA CÁRDENAS**



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 08 de abril de 2026.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva de la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en sus Artículos Transitorios para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
<b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	<b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor <b>el</b> día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



*P.a.*

Francisco Amalio Espartero Peña

**ATENTAMENTE**



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 08 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva de la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus Artículos Transitorios para quedar como sigue:**

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
<b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	<b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en <b>vigencia</b> al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Francisco Amadeo Esquivosa R.

ATENTAMENTE



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 08 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva de la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en sus Artículos Transitorios para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su <b>divulgación</b> en el Diario Oficial de la Federación.</p>



*P.a.*  
**ATENTAMENTE**

*Francisco Amador Espinosa R.*



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

Handwritten mark resembling the number '4' inside a circle.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 08 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva de la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus Artículos Transitorios para quedar como sigue:**

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
<b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	<b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará <b>en vigencia el día</b> de su <b>divulgación</b> en el Diario Oficial de la Federación.



Handwritten signature of Francisco Amador Espinosa R. followed by the word **ATENTAMENTE**.



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL



DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva de la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en sus Artículos Transitorios para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p align="center"><b>Transitorios</b></p> <p><b>TERCERO.</b> A partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a la entrada en <del>vigor</del> del presente Decreto, el presupuesto anual autorizado para el Senado de la República deberá ajustarse de manera progresiva durante los cuatro ejercicios fiscales subsecuentes, con el objeto de alcanzar, al término de dicho periodo, una reducción acumulada equivalente al quince por ciento en términos reales, respecto del presupuesto base vigente para el ejercicio fiscal 2026. La reducción no podrá afectar los derechos laborales de las personas trabajadoras, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo aplicables.</p>	<p align="center"><b>Transitorios</b></p> <p><b>TERCERO.</b> A partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a la entrada en <b>vigencia</b> del presente Decreto, el presupuesto anual autorizado para el Senado de la República deberá ajustarse de manera progresiva durante los cuatro ejercicios fiscales subsecuentes, con el objeto de alcanzar, al término de dicho periodo, una reducción acumulada equivalente al quince por ciento en términos reales, respecto del presupuesto base vigente para el ejercicio fiscal 2026. La reducción no podrá afectar los derechos laborales de las personas trabajadoras, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo aplicables.</p>

**ATENTAMENTE**

*Francisco Amador Cordero R.*



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 08 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva de la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en sus Artículos Transitorios para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>CUARTO.</b> El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo <del>previsto</del> en el presente Decreto.</p> <p>La Cámara de Diputados y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, garantizarán que los presupuestos de los entes públicos y autoridades electorales federales y de las entidades federativas se ajusten a lo previsto en los artículos 116 y 134 constitucionales, por lo que realizarán en cada ejercicio fiscal los ajustes necesarios a los presupuestos que integren, previo a su aprobación.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>CUARTO.</b> El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo <b>establecido</b> en el presente Decreto.</p> <p>La Cámara de Diputados y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, garantizarán que los presupuestos de los entes públicos y autoridades electorales federales y de las entidades federativas se ajusten a lo previsto en los artículos 116 y 134 constitucionales, por lo que realizarán en cada ejercicio fiscal los ajustes necesarios a los presupuestos que integren, previo a su aprobación.</p>

**ATENTAMENTE**

*Francisco Amador Espinosa R.*



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 08 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva de la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en sus Artículos Transitorios para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>CUARTO.</b> El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.</p> <p>La Cámara de Diputados y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de <del>su</del> <b>competencia</b>, garantizarán que los presupuestos de los entes públicos y autoridades electorales federales y de las entidades federativas se ajusten a lo previsto en los artículos 116 y 134 constitucionales, por lo que realizarán en cada ejercicio fiscal los ajustes necesarios a los presupuestos que integren, previo a su aprobación.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>CUARTO.</b> El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.</p> <p>La Cámara de Diputados y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de <b>sus atribuciones</b>, garantizarán que los presupuestos de los entes públicos y autoridades electorales federales y de las entidades federativas se ajusten a lo previsto en los artículos 116 y 134 constitucionales, por lo que realizarán en cada ejercicio fiscal los ajustes necesarios a los presupuestos que integren, previo a su aprobación.</p>

*Francisco Amador Espasa*  
**ATENTAMENTE**



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

*(Handwritten signature)*

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva de la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en sus Artículos Transitorios para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>CUARTO.</b> El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.</p> <p>La Cámara de Diputados y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, garantizarán que los presupuestos de los entes públicos y autoridades electorales federales y de las entidades federativas se ajusten a lo previsto en los artículos 116 y 134 constitucionales, por lo que realizarán en cada ejercicio fiscal los ajustes necesarios a los presupuestos que integren, previo a su aprobación.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>CUARTO.</b> El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.</p> <p>La Cámara de Diputados y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, <b>avalarán</b> que los presupuestos de los entes públicos y autoridades electorales federales y de las entidades federativas se ajusten a lo previsto en los artículos 116 y 134 constitucionales, por lo que realizarán en cada ejercicio fiscal los ajustes necesarios a los presupuestos que integren, previo a su aprobación.</p>

*(Handwritten signature)*  
**ATENTAMENTE**

*(Handwritten signature)*  
R. Francisco Amadeo Espinosa R.



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

9

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva de la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en sus Artículos Transitorios para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p align="center"><b>Transitorios</b></p> <p><b>SEGUNDO.</b> El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, armonizarán su marco jurídico para adecuarlo al contenido del presente Decreto a más tardar el 30 de mayo de 2026.</p> <p>Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.</p>	<p align="center"><b>Transitorios</b></p> <p><b>SEGUNDO.</b> El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en <b>la esfera</b> de su competencia, armonizarán su marco jurídico para adecuarlo al contenido del presente Decreto a más tardar el 30 de mayo de 2026.</p> <p>Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.</p>

*[Handwritten signature]*  
**ATENTAMENTE**

*Francisco Amadeo Espinosa R.*



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

10

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 08 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva de la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en sus Artículos Transitorios para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>SEGUNDO.</b> El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de <del>su competencia</del>, armonizarán su marco jurídico para adecuarlo al contenido del presente Decreto a más tardar el 30 de mayo de 2026.</p> <p>Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.</p>	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>SEGUNDO.</b> El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de <b>sus atribuciones</b>, armonizarán su marco jurídico para adecuarlo al contenido del presente Decreto a más tardar el 30 de mayo de 2026.</p> <p>Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.</p>

  
**ATENTAMENTE**

  
Francisco Amador Espinosa R.



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 08 de abril de 2026.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva de la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en sus Artículos Transitorios para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>SEGUNDO.</b> El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, armonizarán su marco jurídico para <del>adeequarlo</del> al contenido del presente Decreto a más tardar el 30 de mayo de 2026.</p> <p>Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>SEGUNDO.</b> El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, armonizarán su marco jurídico para <b>ajustarlo</b> al contenido del presente Decreto a más tardar el 30 de mayo de 2026.</p> <p>Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.</p>

**ATENTAMENTE**






# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 08 de abril de 2026.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva de la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en sus Artículos Transitorios para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p align="center"><b>Transitorios</b></p> <p><b>SEGUNDO.</b> El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, armonizarán su marco jurídico para adecuarlo al contenido del presente Decreto a más tardar el 30 de mayo de 2026.</p> <p>Entre tanto, se <u>aplicarán</u> en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.</p>	<p align="center"><b>Transitorios</b></p> <p><b>SEGUNDO.</b> El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, armonizarán su marco jurídico para adecuarlo al contenido del presente Decreto a más tardar el 30 de mayo de 2026.</p> <p>Entre tanto, se <b>emplearán</b> en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.</p>

*P. a. [Handwritten signature]*

**ATENTAMENTE**

*Francisco Amado Espinosa R.*





# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 08 de abril de 2026.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva de la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus Artículos Transitorios para quedar como sigue:**

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>QUINTO.</b> Las legislaturas de las entidades federativas preverán los ajustes necesarios a sus presupuestos con el objeto de que las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento a lo <del>previste</del> en el artículo 116 constitucional, surtan efectos a partir del inicio de la legislatura subsecuente en la entidad federativa que corresponda.</p> <p>La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos que corresponda, hará los ajustes necesarios para dar cumplimiento al contenido de este Decreto, por lo que se refiere a congresos de las entidades federativas y ayuntamientos.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>QUINTO.</b> Las legislaturas de las entidades federativas preverán los ajustes necesarios a sus presupuestos con el objeto de que las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento a lo <b>advertido</b> en el artículo 116 constitucional, surtan efectos a partir del inicio de la legislatura subsecuente en la entidad federativa que corresponda.</p> <p>La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos que corresponda, hará los ajustes necesarios para dar cumplimiento al contenido de este Decreto, por lo que se refiere a congresos de las entidades federativas y ayuntamientos.</p>

**ATENTAMENTE**

*Francisco Amado Espinosa R.*

  
**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**SECRETARÍA TÉCNICA**  
**08 ABR 2026**  
**CIBIDO**  
**SALÓN DE SESIONES**



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 08 de abril de 2026.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva de la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en sus Artículos Transitorios para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p align="center"><b>Transitorios</b></p> <p><b>QUINTO.</b> Las legislaturas de las entidades federativas preverán los ajustes necesarios a sus presupuestos con el objeto de que las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento a lo previsto en al artículo 116 constitucional, surtan efectos a partir del inicio de la legislatura subsecuente en la entidad federativa que corresponda.</p> <p>La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos que corresponda, hará los ajustes necesarios para dar cumplimiento <del>al contenido</del> de este Decreto, por lo que se refiere a congresos de las entidades federativas y ayuntamientos.</p>	<p align="center"><b>Transitorios</b></p> <p><b>QUINTO.</b> Las legislaturas de las entidades federativas preverán los ajustes necesarios a sus presupuestos con el objeto de que las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento a lo previsto en al artículo 116 constitucional, surtan efectos a partir del inicio de la legislatura subsecuente en la entidad federativa que corresponda.</p> <p>La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos que corresponda, hará los ajustes necesarios para dar cumplimiento a <b>lo comprendido en</b> este Decreto, por lo que se refiere a congresos de las entidades federativas y ayuntamientos.</p>

  
**RECIBIDO**  
 SALÓN DE SESIONES  
**ATENTAMENTE**  
*Francisco Amadeo Espinosa R.*



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

15

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 08 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva de la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en sus Artículos Transitorios para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>SEXTO.</b> La integración de los Ayuntamientos <del>establecida en lo dispuesto</del> en el artículo 115 constitucional surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente en la entidad federativa que corresponda.</p> <p>Los Ayuntamientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un número de regidurías menor a quince, conservarán su integración actual. Solo en los casos que se requiera alguna modificación de la integración por criterios de variación poblacional u otros requisitos, se realizará conforme a lo establecido en las constituciones y leyes de las entidades federativas.</p>	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>SEXTO.</b> La integración de los Ayuntamientos <b>determinada</b> en el artículo 115 constitucional surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente en la entidad federativa que corresponda.</p> <p>Los Ayuntamientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un número de regidurías menor a quince, conservarán su integración actual. Solo en los casos que se requiera alguna modificación de la integración por criterios de variación poblacional u otros requisitos, se realizará conforme a lo establecido en las constituciones y leyes de las entidades federativas.</p>

*g-a*

ATENTAMENTE

*Francisco Amador Espinosa R.*

RECIBIDO

21

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
08 ABR 2026  
SALÓN DE SESIONES



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 08 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva de la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus Artículos Transitorios para quedar como sigue:**

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>SEXTO.</b> La integración de los Ayuntamientos establecida en lo dispuesto en el artículo 115 constitucional surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente en la entidad federativa que corresponda.</p> <p>Los Ayuntamientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un número de regidurías menor a quince, conservarán su integración actual. Solo en los casos que se requiera alguna modificación de la integración por criterios de variación poblacional u otros requisitos, se realizará conforme a lo establecido en las constituciones y leyes de las entidades federativas.</p>	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>SEXTO.</b> La integración de los Ayuntamientos establecida en lo dispuesto en el artículo 115 constitucional surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente en la entidad federativa que corresponda.</p> <p>Los Ayuntamientos que, a la entrada en <b>vigencia</b> del presente Decreto, cuenten con un número de regidurías menor a quince, conservarán su integración actual. Solo en los casos que se requiera alguna modificación de la integración por criterios de variación poblacional u otros requisitos, se realizará conforme a lo establecido en las constituciones y leyes de las entidades federativas.</p>

**A T E N T A M E N T E**



*Francisco Amador Espinosa*



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 08 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva de la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus Artículos Transitorios para quedar como sigue:**

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
<b>NOVENO.</b> Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.	<b>NOVENO.</b> Se derogan las disposiciones que se <b>contravengan</b> al presente Decreto.



*Pa. Anadec Espinosa P.*

ATENTAMENTE

*Francisco Anadec Espinosa P.*



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

18

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 08 de abril de 2026.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva de la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en sus Artículos Transitorios para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p align="center"><b>Transitorios</b></p> <p><b>TERCERO.</b> A partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el presupuesto anual <del>autorizado</del> para el Senado de la República deberá ajustarse de manera progresiva durante los cuatro ejercicios fiscales subsecuentes, con el objeto de alcanzar, al término de dicho periodo, una reducción acumulada equivalente al quince por ciento en términos reales, respecto del presupuesto base vigente para el ejercicio fiscal 2026. La reducción no podrá afectar los derechos laborales de las personas trabajadoras, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo aplicables.</p>	<p align="center"><b>Transitorios</b></p> <p><b>TERCERO.</b> A partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el presupuesto anual <b>aprobado</b> para el Senado de la República deberá ajustarse de manera progresiva durante los cuatro ejercicios fiscales subsecuentes, con el objeto de alcanzar, al término de dicho periodo, una reducción acumulada equivalente al quince por ciento en términos reales, respecto del presupuesto base vigente para el ejercicio fiscal 2026. La reducción no podrá afectar los derechos laborales de las personas trabajadoras, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo aplicables.</p>

  
  
**ATENTAMENTE**  
 Francisco Amador Espinosa R.



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

19

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 08 de abril de 2026.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva de la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en sus Artículos Transitorios para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p align="center"><b>Transitorios</b></p> <p><b>TERCERO.</b> A partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el presupuesto anual autorizado para el Senado de la República deberá ajustarse de manera <del>progresiva</del> durante los cuatro ejercicios fiscales subsecuentes, con el objeto de alcanzar, al término de dicho periodo, una reducción acumulada equivalente al quince por ciento en términos reales, respecto del presupuesto base vigente para el ejercicio fiscal 2026. La reducción no podrá afectar los derechos laborales de las personas trabajadoras, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo aplicables.</p>	<p align="center"><b>Transitorios</b></p> <p><b>TERCERO.</b> A partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el presupuesto anual autorizado para el Senado de la República deberá ajustarse de manera <b>gradual</b> durante los cuatro ejercicios fiscales subsecuentes, con el objeto de alcanzar, al término de dicho periodo, una reducción acumulada equivalente al quince por ciento en términos reales, respecto del presupuesto base vigente para el ejercicio fiscal 2026. La reducción no podrá afectar los derechos laborales de las personas trabajadoras, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo aplicables.</p>

  
**ATENTAMENTE**

  
**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**SECRETARÍA TÉCNICA**  
**08 ABR 2026**  
**RECIBIDO**  
**SALÓN DE SESIONES**

*Tranisco Amador*



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 08 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva de la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus Artículos Transitorios para quedar como sigue:**

DICE Transitorios	DEBE DECIR Transitorios
<p><b>TERCERO.</b> A partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el presupuesto anual autorizado para el Senado de la República deberá ajustarse de manera progresiva durante los cuatro ejercicios fiscales subsecuentes, con el objeto de alcanzar, al término de dicho periodo, una <b>reducción</b> acumulada equivalente al quince por ciento en términos reales, respecto del presupuesto base vigente para el ejercicio fiscal 2026. La reducción no podrá afectar los derechos laborales de las personas trabajadoras, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo aplicables.</p>	<p><b>TERCERO.</b> A partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el presupuesto anual autorizado para el Senado de la República deberá ajustarse de manera progresiva durante los cuatro ejercicios fiscales subsecuentes, con el objeto de alcanzar, al término de dicho periodo, una <b>disminución</b> acumulada equivalente al quince por ciento en términos reales, respecto del presupuesto base vigente para el ejercicio fiscal 2026. La reducción no podrá afectar los derechos laborales de las personas trabajadoras, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo aplicables.</p>

*Francisco Amador Espinosa R.*

**ATENTAMENTE**

**RECIBIDO**  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
08 ABR 2026  
SALÓN DE SESIONES

*Francisco Amador Espinosa R.*



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 08 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva de la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en sus Artículos Transitorios para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p align="center"><b>Transitorios</b></p> <p><b>TERCERO.</b> A partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el presupuesto anual autorizado para el Senado de la República deberá ajustarse de manera progresiva durante los cuatro ejercicios fiscales subsecuentes, con el objeto de alcanzar, al término de dicho periodo, una reducción acumulada equivalente al quince por ciento en términos reales, respecto del presupuesto base vigente para el ejercicio fiscal 2026. La reducción no podrá afectar los derechos laborales de las personas trabajadoras, <del>conforme</del> a las Condiciones Generales de Trabajo aplicables.</p>	<p align="center"><b>Transitorios</b></p> <p><b>TERCERO.</b> A partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el presupuesto anual autorizado para el Senado de la República deberá ajustarse de manera progresiva durante los cuatro ejercicios fiscales subsecuentes, con el objeto de alcanzar, al término de dicho periodo, una reducción acumulada equivalente al quince por ciento en términos reales, respecto del presupuesto base vigente para el ejercicio fiscal 2026. La reducción no podrá afectar los derechos laborales de las personas trabajadoras, <b>acorde</b> a las Condiciones Generales de Trabajo aplicables.</p>

**ATENTAMENTE**
  
*Francisco Amador Espinosa P.*



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

22

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 08 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva de la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en sus Artículos Transitorios para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>SÉPTIMO.</b> Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales de las entidades federativas <del>derivados</del> de las reducciones que, en su caso, se realicen a los presupuestos de las legislaturas locales y en la integración de los Ayuntamientos conforme a los artículos 115 y 116 constitucionales, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio. Las legislaturas de las entidades federativas destinarán estos recursos excedentes a obras de infraestructura pública en beneficio de la población dentro del presupuesto correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>SÉPTIMO.</b> Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales de las entidades federativas <b>procedentes</b> de las reducciones que, en su caso, se realicen a los presupuestos de las legislaturas locales y en la integración de los Ayuntamientos conforme a los artículos 115 y 116 constitucionales, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio. Las legislaturas de las entidades federativas destinarán estos recursos excedentes a obras de infraestructura pública en beneficio de la población dentro del presupuesto correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.</p>

ATENTAMENTE

Francisco Amador Espinoza





# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 08 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva de la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en sus Artículos Transitorios para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>SÉPTIMO.</b> Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales de las entidades federativas derivados de las reducciones que, en su caso, se realicen a los presupuestos de las legislaturas locales y en la integración de los Ayuntamientos conforme a los artículos 115 y 116 constitucionales, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio. Las legislaturas de las entidades federativas destinarán estos recursos excedentes a obras de infraestructura pública en beneficio de la población dentro del presupuesto correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>SÉPTIMO.</b> Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales de las entidades federativas derivados de las reducciones que, en su caso, se realicen a los presupuestos de las legislaturas locales y en la integración de los Ayuntamientos conforme a los artículos 115 y 116 constitucionales, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio. Las legislaturas de las entidades federativas <b>consignarán</b> estos recursos excedentes a obras de infraestructura pública en beneficio de la población dentro del presupuesto correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.</p>



  
**RECIBIDO**  
 SALÓN DE SESIONES

Francisco Amador Espinosa R.

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



24

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 8 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva de la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus Artículos Único** para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículos Único. ...</b>  Artículo 115. ...  I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.  ... ... ... ... II. a X. ...	<b>Artículos Único. ...</b>  Artículo 115. ...  I. Cada <b>uno de los</b> Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.  ... ... ... ... II. a X. ...

ATENTAMENTE



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 8 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva de la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus Artículos Único** para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículos Único. ...</b>  Artículo 115. ...  I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.  ... ... ... ... ... II. a X. ...	<b>Artículos Único. ...</b>  Artículo 115. ...  I. Cada Municipio <b>resultará</b> gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.  ... ... ... ... ... II. a X. ...

ATENTAMENTE



Francisco Amador Cosmea R.

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 8 de abril de 2026

26

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva de la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus Artículos Único** para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículos Único. ...</b>  Artículo 115. ...  I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.  ... ... ... ... ... II. a X. ...	<b>Artículos Único. ...</b>  Artículo 115. ...  I. Cada Municipio <b>se constituirá y</b> será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.  ... ... ... ... ... II. a X. ...

ATENTAMENTE

*[Handwritten signature]*



*Francisco Amador Espinosa R.*

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 8 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva de la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus Artículos Único** para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículos Único. ...</b>  Artículo 115. ...  I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, <del>integrado</del> por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.  ... ... ... ... ... II. a X. ...	<b>Artículos Único. ...</b>  Artículo 115. ...  I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, <b>incorporado</b> por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.  ... ... ... ... ... II. a X. ...

**ATENTAMENTE**

*[Handwritten signature]*

**RECIBIÓ**

08 ABR 2026

SECRETARÍA TÉCNICA

SALÓN DE SESIONES

*Francisco Amador Espinosa*

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 8 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva de la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en sus **Artículos Único** para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 134. ...	Artículo 134. ...
...	...
...	...
Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no <b>excederán</b> el límite establecido en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.	Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no <b>serán superior al</b> límite establecido en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



29

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 8 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva de la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en sus **Artículos Único** para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 134. ...	Artículo 134. ...
...	...
...	...
Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no <del>excederán</del> el límite establecido en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.	Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no <b>serán mayor al</b> límite establecido en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

  
  
Francisco Amador Espinosa P.





# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



32

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 8 de abril de 2026

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva de la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus Artículos Único para quedar como sigue:**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículos Único. ...</b>                      Artículo 116. ...                      ...                      I. ...                      II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</p> <p>...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      III. a X. ...                      ...</p>	<p><b>Artículos Único. ...</b>                      Artículo 116. ...                      ...                      I. ...                      II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales <b>les corresponderá</b> establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</p> <p>...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      III. a X. ...                      ...</p>

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**SECRETARÍA TÉCNICA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**08 ABR 2026**

**ATENTAMENTE RECIBIDO**  
**SALÓN DE SESIONES**

Francisco Amadeo Espinosa P.

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



33

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 8 de abril de 2026

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva de la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus Artículos Único para quedar como sigue:**

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículos Único. ...</b>                      Artículo 116. ...                      ...                      I. ...                      II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales <del>deberán</del> establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</p> <p>...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      III. a X. ...                      ...</p>	<p><b>Artículos Único. ...</b>                      Artículo 116. ...                      ...                      I. ...                      II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales <b>quedarán determinadas a</b> establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</p> <p>...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      III. a X. ...                      ...</p>

**ATENTAMENTE RECIBIDO**  
 SALÓN DE SESIONES

Francisca Amada Espinosa R.





# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 8 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva de la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus Artículos Único para quedar como sigue:**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículos Único. ...</b></p> <p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. <del>En ningún caso,</del> podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>	<p><b>Artículos Único. ...</b></p> <p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, <b>organizado</b> por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. <b>De ninguna manera,</b> podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>

ATENTAMENTE

*P-á. Pando*

*Francisco Amador Espinosa R*



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



37

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 8 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva de la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus Artículos Único para quedar como sigue:**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículos Único. ...</b>  Artículo 115. ...  I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, <del>integrado</del> por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. <del>En ningún caso,</del> podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.  ... ... ... ... II. a X. ...	<b>Artículos Único. ...</b>  Artículo 115. ...  I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, <b>organizado</b> por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. <b>En ningún supuesto,</b> podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.  ... ... ... ... II. a X. ...

ATENTAMENTE

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
08 ABR 2026  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Francisca Amador Espinosa R.

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



38

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 8 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva de la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus Artículos Único para quedar como sigue:**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículos Único. ...</b>  Artículo 115. ...  I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, <del>integrado</del> por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. <del>En ningún caso,</del> podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.  ... ... ... ... II. a X. ...	<b>Artículos Único. ...</b>  Artículo 115. ...  I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, <b>organizado</b> por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. <b>Bajo ninguna circunstancia,</b> podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.  ... ... ... ... II. a X. ...



ATENTAMENTE

*[Handwritten signature]*  
Francisco Amador Esquivel

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 8 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva de la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus Artículos Único para quedar como sigue:**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículos Único. ...</b>  Artículo 115. ...  I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, <del>integrado</del> por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.  ... ... ... ... II. a X. ...	<b>Artículos Único. ...</b>  Artículo 115. ...  I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, <b>estructurado</b> por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.  ... ... ... ... II. a X. ...

**ATENTAMENTE**  
*P. a. [Signature]*  
**RECIBIDO**  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
CAMARA DE DIPUTADOS  
08 ABR 2026  
SALÓN DE SESIONES  
*Francisco Aguado Espinosa*

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



40

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 8 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva de la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus Artículos Único para quedar como sigue:**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículos Único. ...</b>  Artículo 115. ...  I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.  ... ... ... ... II. a X. ...	<b>Artículos Único. ...</b>  Artículo 115. ...  I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, <b>constituido</b> por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.  ... ... ... ... II. a X. ...

ATENTAMENTE RECIBIDO  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
08 ABR 2026  
SALÓN DE SESIONES  
Francisco Amador Espinosa R

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



41

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 8 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva de la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus Artículos Único** para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículos Único. ...</b>  Artículo 115. ...  I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.  ... ... ... ... II. a X. ...	<b>Artículos Único. ...</b>  Artículo 115. ...  I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, <b>conformado</b> por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.  ... ... ... ... II. a X. ...



*P.A. [Signature]*  
*Francisco Amador Espinosa R.*



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



43

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 8 de abril de 2026

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva de la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus Artículos Único para quedar como sigue:**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículos Único. ...</b> Artículo 116. ... ... I. ... II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</p> <p>... ... ... ... ... ... ... ... ... ... III. a X. ... ...</p>	<p><b>Artículos Único. ...</b> Artículo 116. ... ... I. ... II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales <b>habrán de</b> establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</p> <p>... ... ... ... ... ... ... ... ... ... III. a X. ... ...</p>

**ATENTAMENTE**

Francisco Amador Espinosa R.







# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



46

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 8 de abril de 2026

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva de la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en sus **Artículos Único** para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículos Único. ...</b>                      Artículo 116. ...                      ...                      I. ...                      II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</p> <p>...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      III. a X. ...                      ...</p>	<p><b>Artículos Único. ...</b>                      Artículo 116. ...                      ...                      I. ...                      II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales <b>les corresponderá</b> establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</p> <p>...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      III. a X. ...                      ...</p>



**ATENTAMENTE**

*[Handwritten signature]*

*Francisco Andrés Gopnera*









# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 8 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva de la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus Artículos Único** para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 134. ...	Artículo 134. ...
...	...
...	...
Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no <b>excederán</b> el límite establecido en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.	Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no <b>superarán</b> el límite establecido en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



ATENTAMENTE

*[Handwritten signature]*  
*Francisco Amador Esquivel R.*

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 8 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva de la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus Artículos Único para quedar como sigue:**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 134. ...	Artículo 134. ...
...	...
...	...
Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no <b>excederán</b> el límite establecido en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.	Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no <b>rebasarán</b> el límite establecido en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



*[Handwritten signature]*  
*Fernando Anacho Espinoza*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
REGULAR - GOBIERNO FEDERAL

154

**LILIA GUIL R**

DIPUTADA FEDERAL D.TTO. 03

Palacio Legislativo de San Lázaro a 08 de abril de 2026



**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración, la siguiente Reserva al **Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para modificar el artículo quinto transitorio del dictamen para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Dice	Debe decir
<b>TRANSITORIOS</b>	<b>TRANSITORIOS</b>
<p><b>QUINTO.</b> Las legislaturas de las entidades federativas preverán los ajustes necesarios a sus presupuestos con el objeto de que las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento a lo previsto en al artículo 116 constitucional, surtan efectos a partir del inicio de la legislatura subsecuente en la entidad federativa que corresponda.</p> <p style="text-align: center;"><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>QUINTO.</b> Las legislaturas de las entidades federativas preverán los ajustes necesarios a sus presupuestos con el objeto de que las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento a lo previsto en al artículo 116 constitucional, surtan efectos a partir del inicio de la legislatura subsecuente en la entidad federativa que corresponda.</p> <p><b>Dichos ajustes presupuestarios deberán realizarse sin afectar los derechos laborales adquiridos conforme a la legislación aplicable, las condiciones generales de trabajo y</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
HIZO PAZ Y JUSTICIA SOCIAL

**LILIA AGUILAR**

DIPUTADA FEDERAL D.T.T.O. 03

Palacio Legislativo de San Lázaro a 08 de abril de 2026

<p>La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos que corresponda, hará los ajustes necesarios para dar cumplimiento al contenido de este Decreto, por lo que se refiere a congresos de las entidades federativas y ayuntamientos.</p>	<p><b>los contratos colectivos vigentes. Ni dar lugar, por sí mismos, a la terminación de la relación laboral, observando en todo momento los principios de legalidad, seguridad jurídica y progresividad de los derechos humanos.</b></p> <p>La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos que corresponda, hará los ajustes necesarios para dar cumplimiento al contenido de este Decreto, por lo que se refiere a congresos de las entidades federativas y ayuntamientos.</p>
--	---

**ATENTAMENTE**

**DIP. LILIA AGUILAR GIL**

185

Palacio Legislativo de San Lázaro a 8 de abril del 2026.



**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** en sus **ARTÍCULO ÚNICO** para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único.</b> Se REFORMAN los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se ADICIONA al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:	<b>Artículo Único.</b> Se REFORMAN los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se ADICIONA al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
<b>Artículo 115. ...</b>	<b>Artículo 115. ...</b>
<b>Artículo 116. ...</b>	<b>Artículo 116. ...</b>
<b>Artículo 134. ...</b>	<b>Artículo 134. ...</b>
...	...
...	...
Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades	Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de abril de 2026.

**Diputada Kenia López Rabadán**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

101

Quien suscribe, **Diputado Mario Zamora Gastélum**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA a la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Reforma Política-Electoral, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero; 116, fracción II, párrafo segundo; y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, <del>una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal.</del> En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>	<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X.</p>

 **PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**SECRETARÍA TÉCNICA**  
**08 ABR 2026**

**RECIBIDO**  
**SALÓN DE SESIONES**

Atentamente



Dip. Mario Zamora Gastélum

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

102

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de abril de 2026.

**Diputada Kenia López Rabadán**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente



Quien suscribe, Dip. Noel Chávez Velázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía **RESERVA al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral por el que se Reforman los Artículos 115, Fracción I, Párrafo Primero, y 116, Fracción II, Párrafo Segundo, y se Adiciona al Artículo 134, un Párrafo Cuarto, recorriéndose los subsecuentes en sus orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con forme lo siguiente:-**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Texto en el Dictamen <b>DICE</b>	Propuesta de modificación <b>DEBE DECIR</b>
<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta <del>quince</del> <b>regidurías</b>, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p>	<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una <b>sindicatura y hasta dieciséis</b> <b>regidurías</b>, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p>

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

...	...
...	...
...	...
...	...
II. a X. ...	II. a X. ...



Atentamente

Dip. Noel Chávez Velazquez

Palacio Legislativo de San Lázaro, a las 10:00 horas del día 08 de ABRIL de 2026.

**Diputada Kenia López Rabadán**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

1003



Quien suscribe, **Diputado Erubiel Lorenzo Alonso Que**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA a la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Reforma Política-Electoral, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero; 116, fracción II, párrafo segundo; y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proponiéndose lo siguiente:**

<b>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</b>	<b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</b>
<p><b>Artículo 115. ...</b></p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, <del>una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal.</del> En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el</p>	<p><b>Artículo 115. ...</b></p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal <b>y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género.</b> En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá</p>

<b>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</b>	<b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</b>
Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.	autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.
...	...
...	...
...	...
...	...
II. a X. ...	II. a X. ...

**ATENTAMENTE**



**DIPUTADO  
ERUBIEL LORENZO ALONSO QUE.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



104

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2026.

**DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. DEL**  
**CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**PRESENTE.**



QUIEN SUSCRIBE, **DIPUTADO ERUBIEL LORENZO ALONSO QUE**, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 109 Y 110 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PRESENTA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL DEL **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA- ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 134. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de</p>	<p><b>Artículo 134. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de</p>



separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

**Las medidas de austeridad deberán implementarse sin menoscabo de los derechos laborales adquiridos ni de la profesionalización del servicio público, garantizando condiciones que aseguren la eficiencia, continuidad y calidad institucional.**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO ERUBIEL ALONSO QUE**



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 08 de abril de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.

105

Quien suscribe, **Diputada Marcela Guerra Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA a la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Reforma Política-Electoral, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero; 116, fracción II, párrafo segundo; y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsiguientes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, <del>una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal.</del> En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>	<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal <b>y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.</b> En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>



Atentamente

Dip. Marcela Guerra Castillo





Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 08 de abril de 2026

**Diputada Kenia López Rabadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara**  
**de Diputados del H. Congreso de la Unión**

PRESENTE

107



Quien suscribe, **Diputado Humberto Ambriz Delgadillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la siguiente **reserva al artículo 116, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para su discusión y votación en lo particular, respecto del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emitido por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral, en los siguientes términos:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales <del>no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente.</del> Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales <b>sea acorde a las necesidades presupuestarias de la entidad federativa correspondiente, en términos de la legislación aplicable.</b> Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas</p>





Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 08 de 2026.



**Diputado Kenia López Rabadán**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.

Quien suscribe, **Diputada Luvianka Guadalupe Partida Chávez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** que modifica el artículo Quinto transitorio del Dictamen de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 115, Fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. A CUARTO. ...</p> <p>QUINTO. Las legislaturas de las entidades federativas preverán los ajustes necesarios a sus presupuestos con el objeto de que las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento a lo previsto en al artículo 116 constitucional, surtan efectos a partir del inicio de la legislatura subsecuente en la entidad federativa que corresponda.</p> <p>La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos que corresponda, hará los ajustes necesarios para dar cumplimiento al contenido de este Decreto, por lo que se refiere a congresos de las entidades federativas y ayuntamientos.</p> <p>SEXTO. A NOVENO. ...</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. A CUARTO. ...</p> <p>QUINTO. Las legislaturas de las entidades federativas preverán los ajustes necesarios a sus presupuestos con el objeto de que las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento a lo previsto en al artículo 116 constitucional, surtan efectos a partir del inicio de la legislatura subsecuente en la entidad federativa que corresponda, <b>estos ajustes serán de manera progresiva durante la legislatura, con el objeto de alcanzar a su término con la reducción estipulada, la cual no podrá afectar los derechos laborales de las personas trabajadoras, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo aplicables.</b></p> <p>La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos que corresponda, hará los ajustes necesarios para dar cumplimiento al contenido de este Decreto, por lo que se refiere a congresos de las entidades federativas y ayuntamientos.</p> <p>SEXTO. A NOVENO. ...</p>

Atentamente

  
**Dip. Luvianka Guadalupe Partida Chavez.**

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 08 de abril de 2026.

**Diputada Kenia López Rabadán**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-



Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta: **RESERVA para modificar el artículo quinto transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, proponiéndole lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>PRIMERO A CUARTO ...</p> <p><del>QUINTO. Las legislaturas de las entidades federativas preverán los ajustes necesarios a sus presupuestos con el objeto de que las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento a lo previsto en al artículo 116 constitucional, surtan efectos a partir del inicio de la legislatura subsecuente en la entidad federativa que corresponda.</del></p> <p><del>La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos que corresponda, hará los ajustes necesarios para dar cumplimiento al contenido de este Decreto, por lo que se refiere a</del></p>	<p>PRIMERO A CUARTO ...</p> <p><b>QUINTO. Las legislaturas de las entidades federativas, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán publicar un diagnóstico presupuestal motivado que justifique la asignación de recursos a la legislatura local conforme a los criterios de proporcionalidad establecidos en el artículo 116, fracción II, de esta Constitución. Dicho diagnóstico deberá considerar el volumen poblacional de la entidad, la carga legislativa y la capacidad técnica requerida para el ejercicio de las funciones de fiscalización. Los</b></p>



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><del>congresos de las entidades federativas y ayuntamientos.</del></p> <p>SEXTO A NOVENO ...</p>	<p>recursos que resulten de eventuales reducciones no podrán afectar en ningún caso el presupuesto de los órganos técnicos de auditoría y fiscalización a cargo de la legislatura local, los cuales quedarán expresamente protegidos.</p> <p>SEXTO A NOVENO ...</p>

Atentamente

Dip. Lorena Piñón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PERÍODO 2024-2027

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 08 de abril de 2026

**Diputada Kenia López Rabadán**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

110



Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta: **RESERVA para modificar el párrafo segundo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** , proponiéndole lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p><del>Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el</del></p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p><b>Las Constituciones de los Estados garantizarán que las legislaturas locales cuenten con los recursos presupuestales suficientes para el ejercicio efectivo de sus funciones constitucionales de representación, legislación, control y fiscalización. La asignación presupuestal anual a las legislaturas locales deberá determinarse conforme a criterios objetivos de proporcionalidad, considerando el volumen poblacional de la entidad, la complejidad de su estructura administrativa, y la carga de trabajo legislativa y de fiscalización correspondiente. En ningún caso dicha asignación podrá comprometer el ejercicio de las atribuciones de revisión y auditoría del gasto público estatal que la Constitución local y las leyes aplicables confieran al Poder Legislativo. Cuando circunstancias fiscales extraordinarias de la entidad federativa hicieren necesario modificar el presupuesto asignado a la legislatura local, dicha modificación requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de la propia legislatura, sin que en ningún caso pueda</b></p>



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<del>cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, en la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</del>	<b>afectarse el presupuesto de los órganos técnicos de fiscalización a su cargo.</b>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
III. a X. ...	III. a X. ...
...	...

Atentamente



Dip. Lorena Piñón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 08 de abril de 2026.

**Diputada Kenia López Rabadán**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente.-

Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta: **RESERVA para eliminar el artículo octavo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** , proponiéndole lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>PRIMERO A SEPTIMO ...</p> <p><del>OCTAVO. Las entidades federativas cuyas legislaturas, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un presupuesto anual que represente un porcentaje igual o menor al límite previsto en el artículo 116 de esta Constitución, no podrán autorizar, aprobar o ejercer para sí mismas incrementos presupuestarios reales respecto del monto aprobado para el ejercicio fiscal 2026, ni incrementar dicha proporción respecto del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente en los ejercicios fiscales subsecuentes.</del></p> <p><del>El monto del presupuesto anual de los Congresos de las entidades federativas únicamente podrá actualizarse conforme a la inflación anual.</del></p> <p><del>No podrán aprobar ampliaciones presupuestarias, transferencias, reasignaciones, adecuaciones presupuestarias, reclasificaciones administrativas o cualquier otro mecanismo que tenga por objeto o efecto incrementar directamente el presupuesto de los Congresos locales por encima del límite previsto en el presente transitorio.</del></p> <p><del>Las constituciones y leyes de las entidades federativas deberán armonizarse con lo dispuesto en este transitorio y establecer los mecanismos institucionales de control, disciplina presupuestaria y</del></p>	<p>PRIMERO A SEPTIMO ...</p> <p><b>Se elimina</b></p> <div data-bbox="922 1115 1495 1402" data-label="Image"> </div>



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><del>responsabilidad administrativa necesarios para asegurar su cumplimiento.</del></p> <p><del>Cualquier disposición, determinación presupuestaria e acto de autoridad que contravenga lo establecido en el presente transitorio será nulo de pleno derecho.</del></p> <p>NOVENO. ...</p>	<p>OCTAVO ANTES NOVENO. ...</p>

Atentamente

Dip. Lorena Piñón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Dip. Israel Betanzos Cortés

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



Palacio Legislativo de San Lázaro  
Ciudad de México, a 8 de abril de 2026

MS

DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E



Quien suscribe, Dip. Israel Betanzos Cortes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía **RESERVA** al contenido del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerado en el *Proyecto de Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral, por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, proponiéndose lo siguiente:

TEXTO PROPUESTO EN EL DICTAMEN DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEBE DECIR
Artículo 116. ...	Artículo 116. ...
...	...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...

~~Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o~~

Las Constituciones estatales deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado,



**Dip. Israel Betanzos Cortes**  
**Diputado Federal**

*Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional*



<p>unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</p>	<p>con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</p>
<p>... ... ... ... ... ... ...</p>	<p>... ... ... ... ... ... ... ... ...</p>
<p>III al X...</p>	<p>III al X...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>

**Atentamente**

**Dip. Israel Betanzos Cortes**  
**Integrante del Grupo Parlamentario del PRI**

c.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León – Secretario de Servicios Parlamentarios

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 8 de abril de 2026

**Diputada Kenia López Rabadán**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

113



Quien suscribe, **Diputado Miguel Alejandro Alonso Reyes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que reforma el párrafo primero de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, proponiéndose lo siguiente:**

<p><b>Texto propuesto en el Dictamen</b> <b>DICE:</b></p>	<p><b>Propuesta de Modificación</b> <b>DEBE DECIR:</b></p>
<p><b>Artículo 115. ...</b></p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de</p>	<p><b>Artículo 115. ...</b></p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p>

<b>Texto propuesto en el Dictamen</b> <b>DICE:</b>	<b>Propuesta de Modificación</b> <b>DEBE DECIR:</b>
<p>manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. A X. ...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. A X. ...</p>

  
**Atentamente**  
**Diputado Miguel Alejandro Alonso Reyes**

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

114

Palacio Legislativo de San Lázaro,  
Ciudad de México, a 08 de abril de 2026

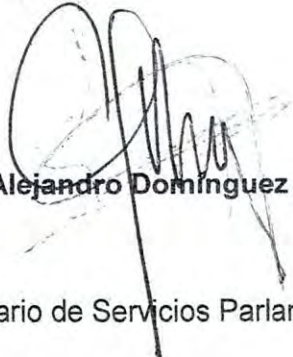


**Diputada Kenia López Rabadán**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

Quien suscribe, Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerado en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Político-Electoral por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proponiéndose lo siguiente:

<p><b>Texto propuesto en el Dictamen</b> <b>DICE:</b></p>	<p><b>Propuesta de Modificación</b> <b>DEBE DECIR:</b></p>
<p><b>Artículo 115. ...</b></p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y <del>hasta quince</del> regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el</p>	<p><b>Artículo 115. ...</b></p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y <b>el número de regidurías que determinen las leyes de las entidades federativas, atendiendo a criterios de población, territorio y complejidad administrativa</b>, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la</p>

<b>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</b>	<b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</b>
Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.	titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<b>II. a X.</b>	... ... <b>II. a X.</b>



**Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez**

Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

115

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
Palacio Legislativo de San Lázaro,  
Ciudad de México, a 08 de abril de 2026.  
08 ABR 2026  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

**Diputada Kenia López Rabadán**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

Quien suscribe, Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo **116**, fracción **II**, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerado en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Político-Electoral por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 116. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer que el <del>presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustancia y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser</del></p>	<p><b>Artículo 116. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer que <b>las legislaturas de las entidades federativas deberán ejercer sus recursos bajo los principios de eficiencia, austeridad, transparencia y rendición de cuentas, conforme a la legislación aplicable;</b> así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya</p>

<b>Texto propuesto en el Dictamen</b> <b>DICE:</b>	<b>Propuesta de Modificación</b> <b>DEBE DECIR:</b>
<p>electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</p>	<p>tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	III. a X. ...
III. a X. ...	...
...	...

  
Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez

Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

110



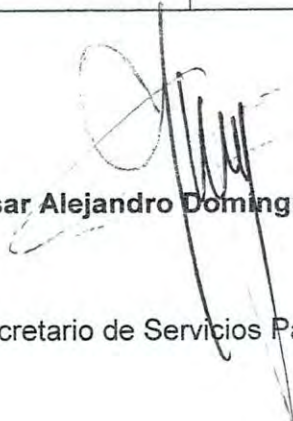
**Diputada Kenia López Rabadán**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

Quien suscribe, Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo **134**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerado en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Político-Electoral por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proponiéndose lo siguiente:

<p><b>Texto propuesto en el Dictamen</b> <b>DICE:</b></p>	<p><b>Propuesta de Modificación</b> <b>DEBE DECIR:</b></p>
<p><b>Artículo 134. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 134. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. <b>De igual manera, no podrán adquirir o contratar prestaciones adicionales que no estén justificadas en criterios de eficiencia institucional, garantizando en todo momento los derechos laborales adquiridos.</b></p>

<b>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</b>	<b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</b>
...	...
...	...

  
**Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez**

Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 08 de abril de 2026

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión

PRESENTE

117



Quien suscribe, **Diputado Humberto Ambriz Delgadillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la siguiente **reserva al artículo 115, fracción I, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para su discusión y votación en lo particular, respecto del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emitido por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral, en los siguientes términos:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 115. ...</b></p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, <del>una sindicatura y hasta quince regidurías,</del> de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad</p>	<p><b>Artículo 115. ...</b></p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, <b>y el número de sindicaturas y regidurías que determine la ley, conforme al número de habitantes,</b> de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de</p>

0



<b>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</b>	<b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</b>
del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.	afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.
...	...
...	...
...	...
...	...
II. a X. ...	II. a X. ...

ATENTAMENTE:

DIPUTADO HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 08 de abril de 2026

118

**Diputada Kenia López Rabadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara**  
**de Diputados del H. Congreso de la Unión**  
**PRESENTE**

Quien suscribe, **Diputado Humberto Ambriz Delgadillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la siguiente **reserva a los artículos Sexto y Octavo Transitorios** del Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emitido por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral, para su discusión y votación en lo particular, en los siguientes términos:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO. a QUINTO. ...</b></p> <p><b>SEXTO.</b> La integración de los Ayuntamientos establecida en lo dispuesto en el artículo 115 constitucional surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente en la entidad federativa que corresponda.</p> <p><del>Los Ayuntamientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un número de regidurías menor a quince, conservarán su integración actual. Sólo en los casos que se requiera alguna modificación de la integración por criterios de variación poblacional u otros requisitos, se realizará conforme a lo establecido en las constituciones y leyes de las entidades federativas.</del></p> <p><b>SÉPTIMO. ...</b></p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO. a QUINTO. ...</b></p> <p><b>SEXTO.</b> La integración de los Ayuntamientos establecida en lo dispuesto en el artículo 115 constitucional surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente en la entidad federativa que corresponda.</p> <div data-bbox="925 1554 1494 1827" style="border: 2px solid blue; padding: 5px; text-align: center;"> </div> <p><b>SÉPTIMO. ...</b></p>

U



<p><b>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</b></p>	<p><b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</b></p>
<p><del>OCTAVO. Las entidades federativas cuyas legislaturas, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un presupuesto anual que represente un porcentaje igual o menor al límite previsto en el artículo 116 de esta Constitución, no podrán autorizar, aprobar o ejercer para sí mismas incrementos presupuestarios reales respecto del monto aprobado para el ejercicio fiscal 2026, ni incrementar dicha proporción respecto del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente en los ejercicios fiscales subsecuentes.</del></p> <p>El monto del presupuesto anual de los Congresos de las entidades federativas únicamente podrá actualizarse conforme a la inflación anual.</p> <p><del>No podrán aprobar ampliaciones presupuestarias, transferencias, reasignaciones, adecuaciones presupuestarias, reclasificaciones administrativas o cualquier otro mecanismo que tenga por objeto o efecto incrementar directamente el presupuesto de los Congresos locales por encima del límite previsto en el presente transitorio.</del></p> <p>Las constituciones y leyes de las entidades federativas deberán armonizarse con lo dispuesto en este transitorio y establecer los mecanismos institucionales de control, disciplina presupuestaria y responsabilidad administrativa necesarios para asegurar su cumplimiento.</p> <p>Cualquier disposición, determinación presupuestaria o acto de autoridad que</p>	<p><b>OCTAVO.</b> El monto del presupuesto anual de los Congresos de las entidades federativas podrá actualizarse conforme a la inflación anual <b>y de acuerdo con las necesidades presupuestarias de la entidad federativa correspondiente, en términos de la legislación aplicable.</b></p> <p>Las constituciones y leyes de las entidades federativas deberán armonizarse con lo dispuesto en este transitorio y establecer los mecanismos institucionales de control, disciplina presupuestaria y responsabilidad administrativa necesarios para asegurar su cumplimiento.</p> <p>Cualquier disposición, determinación presupuestaria o acto de autoridad que contravenga lo establecido en el presente transitorio será nulo de pleno derecho.</p>





<b>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</b>	<b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</b>
contravenga lo establecido en el presente transitorio será nulo de pleno derecho.  <b>NOVENO. ...</b>	  <b>NOVENO. ...</b>

ATENTAMENTE:

DIPUTADO HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO

C.c.p. Secretaría de Servicios Parlamentarios.-Presente



DIP. HUGO GUTIÉRREZ

PRD LXXVI

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TECNICA 08 ABR 2026 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2026.

Handwritten initials 'MG' in a circle

Diputada Kenia López Rabadan Presidenta de la Mesa Directiva Presente

Quien suscribe, Diputado Hugo Gutiérrez Arroyo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento RESERVA al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerado en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, proponiendo, lo siguiente:

Table with 2 columns: 'Texto propuesto en el Dictamen DICE:' and 'Propuesta de Modificación DEBE DECIR:'. It compares the original text of Article 116 with a proposed modification regarding the prohibition of re-election and family relationships for deputies.



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<b>III. a X. ...</b>	<b>III. a X. ...</b>
...	...

La razón para presentar nuestra propuesta, radica en que el dictamen, al pretender imponer un tope de 0.70% del presupuesto estatal al gasto de los Congresos locales, contraviene y debilita las funciones que el poder legislativo tiene, como es la de control. Es alterar los pesos y contrapesos entre poderes, vulnerando la soberanía de los estados.

El no respetar la facultad configurativa que cada congreso estatal tiene, se traduce al mismo tiempo, en una violación del pacto federal. Por lo anterior, se plantea dejar el texto vigente como actualmente se encuentra, eliminando del dictamen.

Atentamente

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 1964-2027

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 08 de abril de 2026.

**Diputada Kenia López Rabadán,**  
Presidente de la Mesa Directiva de  
la Cámara de Diputados del H.  
Congreso de la Unión  
P R E S E N T E:

120



Quien suscribe, **Diputada Laura Ivonne Ruiz Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **reserva** para modificar la **fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Reforma Política-Electoral a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proponiendo lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Dice:	Debe decir:
Artículo 115. ...	Artículo 115. ...
I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, <del>una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal.</del> En ningún caso podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la	I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal <b>y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.</b> En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el

<p>titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.</p>	<p>Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
II. a X. ...	II. a X. ...

**Atentamente,**



**Dip. Fed. Laura Ivonne Ruiz Moreno**



127

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 08 de abril de 2026



**Diputada Kenia López Rabadán**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.

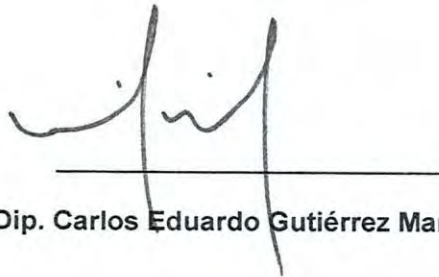
Quien suscribe, **Diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Art 134. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o</p>	<p>Art 134. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o</p>



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
condiciones generales de trabajo.	condiciones generales de trabajo, <b>respetando en todo caso los derechos adquiridos conforme a las leyes vigentes al momento de su otorgamiento.</b>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente



Dip. Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 08 de Abril de 2026

**Diputado Kenia López Rabadán**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.

122

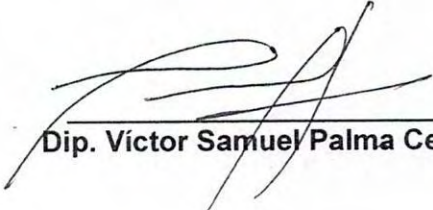


Quien suscribe, **Diputado Víctor Samuel Palma Cesar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al Artículo Quinto Transitorio que modifica el Dictamen de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 115, Fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen <b>DICE:</b>	Propuesta de Modificación <b>DEBE DECIR:</b>
<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p>PRIMERO. ... SEGUNDO. ... ... TERCERO. ... CUARTO. ... ... QUINTO. Las legislaturas de las entidades federativas preverán los ajustes necesarios a sus presupuestos con el objeto de que las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento a lo previsto en al artículo 116 constitucional, surtan efectos a partir del inicio de la legislatura subsecuente en la entidad federativa que corresponda.</p> <p>La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos que corresponda, hará los ajustes necesarios para dar cumplimiento al contenido de este Decreto, por lo que se refiere a congresos de las entidades federativas y ayuntamientos.</p> <p>SEXTO. ... ... SEPTIMO. ... OCTAVO. ... ... ... ...</p>	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p>PRIMERO. ... SEGUNDO. ... ... TERCERO. ... CUARTO. ... ... QUINTO. Las legislaturas de las entidades federativas preverán los ajustes necesarios a sus presupuestos con el objeto de que las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento a lo previsto en al artículo 116 constitucional, surtan efectos a partir del inicio de la legislatura subsecuente en la entidad federativa que corresponda, <b>la reducción no podrá afectar los derechos laborales de las personas trabajadoras, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo aplicables.</b></p> <p>La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos que corresponda, hará los ajustes necesarios para dar cumplimiento al contenido de este Decreto, por lo que se refiere a congresos de las entidades federativas y ayuntamientos.</p> <p>SEXTO. ... ... SEPTIMO. ... OCTAVO. ... ... ... ...</p>

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
.. NOVENO. ...	... NOVENO. ...

**Atentamente**



Dip. Víctor Samuel Palma Cesar

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 08 de abril 2026.

**Diputada Kenia López Rabadán**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente. -

Quien suscribe, Diputado **Andrés Mauricio Cantú Ramírez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA AL CONTENIDO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL PROYECTO DE DECRETO CONTENIDO EN EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, RESPECTO A LA INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PARRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PARRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, proponiéndose lo siguiente:



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 115. ...</b></p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 115. ...</b></p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías <b>como máximo sin que aumenten los regidores en municipios pequeños o medianos</b>, esto de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
II. a X. ...	... II. a X. ...

Atentamente



Dip. Andrés Mauricio Cantú Ramírez

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León. -secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 8 de abril de 2026.

**Diputada Kenia Lopez Rabadan.**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente.-

Quien suscribe, Diputado **Emilio Lara Calderón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo séptimo transitorio, del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA- ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>PRIMERO. al SEXTO. ...</p> <p><b>SÉPTIMO.</b> Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales de las entidades federativas derivados de las reducciones que, en su caso, se realicen a los presupuestos de las legislaturas locales y en la integración de los Ayuntamientos conforme a los artículos 115 y 116 constitucionales, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio. Las legislaturas de las entidades federativas destinarán estos recursos excedentes a obras de infraestructura pública en beneficio de la población dentro del presupuesto correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.</p> <p>OCTAVO. y NOVENO. ...</p>	<p>PRIMERO. al SEXTO. ...</p> <p><b>SÉPTIMO.</b> Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales de las entidades federativas derivados de las reducciones que, en su caso, se realicen a los presupuestos de las legislaturas locales y en la integración de los Ayuntamientos conforme a los artículos 115 y 116 constitucionales, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio. Las legislaturas de las entidades federativas destinarán estos recursos excedentes, <b>de manera etiquetada</b>, a obras de infraestructura pública en beneficio de la población dentro del presupuesto correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.</p> <p>OCTAVO. Y NOVENO. ...</p>

Atentamente

  
Emilio Lara Calderón  
Diputado Federal



125

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de abril de 2026

**Diputada Kenia López Rabadán**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
**PRESENTE.**



Quien suscribe, **Dip. Arturo Yáñez Cuéllar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía **RESERVA** al contenido del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerado en el *Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral, por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, proponiéndose lo siguiente:

TEXTO PROPUESTO EN EL DICTAMEN DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEBE DECIR
<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales <del>no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto</del></p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales <b>sea el necesario para su correcto funcionamiento.</b></p>

~~de egresos de la entidad federativa correspondiente.~~

Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

...





Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 08 de abril de 2026

126

**Diputada Kenia López Rabadán**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.



Quien suscribe, **Diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Art 115. ...</b></p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p>	<p><b>Art 115. ...</b></p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, <b>donde el 20% de ellas serán para personas jóvenes</b>, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p>



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
...	...
...	...
...	...
...	...
Il a X. ...	Il a X. ...

Atentamente

Dip. Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



127

"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 8 de abril de 2026.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE**  
**DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**P R E S E N T E.-**



Quien suscribe **DIPUTADO CHRISTIAN CASTRO BELLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del párrafo primero de la fracción I del artículo 115 y al del párrafo segundo de la fracción II del artículo 116, ambos considerados en el Dictamen sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que **SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, <del>una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con</del> los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin</p>	<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, <b>así como por el número de regidurías y sindicaturas que para el efecto establezca el orden jurídico local. La integración de los Ayuntamientos debe respetar</b> los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la</p>



<p>limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>	<p>elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>
<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de</p>



<p>de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</p>	<p>matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>III. a X. ...</p>	<p>III. a X. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>

### JUSTIFICACIÓN

El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la base fundamental del sistema federal mexicano, ya que dispone: ***“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”***

Bajo esa tesitura, es importante señalar que las modificaciones planteadas en el Dictamen a los artículos 115 y 116 constitucionales **trastocan al régimen federalista sobre el cual se funda nuestra república**, porque, sin diálogo y consenso real desde el orden local, al más puro estilo del centralismo velado y rancio del siglo XIX, contra el cual lucharon muchos de los héroes de la nación mexicana, **se pretende trastocar el régimen interior**



**de las entidades federativas, tanto en lo que concierne a sus Poderes Legislativos, como en su base administrativa que aterriza en el Municipio libre.**

Lo anterior refleja una **contradicción** dentro del propio texto constitucional, porque, como expuse previamente, el artículo 40 refleja la voluntad primigenia de ser una República Federal, esto es, en donde diversos estados confluyen para conformar una sola federación, siendo el propio orden constitucional el pacto que reconoce dicha voluntad, en tanto que, con el texto propuesto en el Dictamen, se está imponiendo una alteración al orden interno de las entidades federativas.

Por ello, la presente reserva pretende corregir tal arbitrariedad de corte centralista, pero preservando los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género que propone el dictamen en comento.

**ATENTAMENTE**



**DIP. CHRISTIAN CASTRO BELLO**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS, LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 08 de abril de 2026.



**Diputada Kenia López Rabadán**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

Quien suscribe, **Dip. Yericó Abramo Masso**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la **reserva a la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerado en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política electoral por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Texto del Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 115. ...</b></p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por <del>un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince</del> regidurías, <del>de conformidad con</del> los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>II. a X. ...</b></p>	<p><b>Artículo 115. ...</b></p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por la persona titular de la <b>Presidencia Municipal, el número de sindicaturas y regidurías que determine la ley de la entidad federativa, con base en criterios objetivos de población, extensión territorial, composición pluricultural, complejidad administrativa, capacidad hacendaria y necesidades de representación democrática, observando en todo momento</b> los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.</p>

...  
...  
...  
...  
II. a X. ...

### JUSTIFICACIÓN

La reserva busca evitar una homogeneización excesiva del municipio mexicano. No todos los ayuntamientos tienen la misma población, extensión territorial, dispersión comunitaria, composición indígena o afromexicana, presión metropolitana ni complejidad administrativa. Por ello, un límite constitucional rígido puede debilitar la representación democrática local y tensionar la autonomía municipal. Esta reserva mantiene la lógica de austeridad, pero devuelve a las entidades federativas un margen de configuración normativa bajo parámetros constitucionales claros.

Atentamente



Dip. Yericó Abramo Masso



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 8 de abril de 2026

**Diputada Kenia López Rabadán**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente:

129



Quien suscribe, Diputada **Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA para MODIFICAR los artículos 115, fracción I y 116, fracción II, segundo párrafo contenidos en el Dictamen de las Comisiones Unidas De Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 115, Fracción I, Párrafo Primero, Y 116, Fracción II, Párrafo Segundo, Y Se Adiciona Al Artículo 134, Un Párrafo Cuarto, Recorriéndose Los Subsecuentes En Su Orden, De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en la Minuta DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal <b>y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.</b> En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p>



Texto propuesto en la Minuta DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>
<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer que <del>el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</del></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer <b>la prohibición de la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.</b> En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</p> <p>...</p> <p>...</p>



Texto propuesto en la Minuta DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
III. a X. ...	III. a X. ...
...	...

Atentamente,

Dip. Fed. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2026

130

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados del H. Congreso  
de la Unión  
Presente

Quien suscribe, **Diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del artículo Sexto Transitorio considerado en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Político-Electoral a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proponiéndose lo siguiente:

TEXTO DE LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><del>SEXTO. La integración de los Ayuntamientos establecida en lo dispuesto en el artículo 115 constitucional surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente en la entidad federativa que corresponda.</del></p> <p><del>Los Ayuntamientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un número de regidurías menor a quince, conservarán su integración actual. Solo en los casos que se requiera alguna modificación de la integración por criterios de variación poblacional u otros requisitos, se realizará conforme a lo establecido en las constituciones y leyes de las entidades federativas.</del></p>	<p>(Se elimina)</p> <div data-bbox="922 968 1490 1245"><p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA CÁMARA DE DIPUTADOS 08 ABR 2026 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p></div>

Atentamente:

  
Diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2026

**Dip. Kenia López Rabadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Diputados del H. Congreso**  
**de la Unión**  
**Presente**

MSI



Quien suscribe, **Diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 115 considerado en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Político-Electoral a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proponiéndose lo siguiente:**

TEXTO DE LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, <del>una sindicatura y hasta quince regidurías</del>, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>	<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, <b>el número de sindicaturas y regidurías se determinarán de acuerdo a leyes aplicables de los Estados</b>, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>

Atentamente:

  
**Diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto**



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, 08 de abril de 2026

**Dip. Kenia López Ravadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente. -



Quien suscribe, **Diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 301, numeral 1, fracciones III y V, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para efectos de su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 134. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto,</p>	<p><b>Artículo 134. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras 55prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto,</p>



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.	disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.  Lo anterior deberá aplicarse garantizando en todo momento la autonomía constitucional, técnica y operativa de los órganos electorales, asegurando que cuenten con los recursos suficientes para el cumplimiento de sus funciones.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente

Luis Gerardo Sánchez Sánchez

C.c.p.

✓ Lic. Hugo. Christian Rosas De León. - **Secretario de Servicios Parlamentarios.** – Presente



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



133

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 08 de abril de 2026



**Dip. Kenia López Ravadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

Quien suscribe, **Diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 301, numeral 1, fracciones III y V, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para efectos de su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 116. ...</b> ... I. ... II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no</p>	<p><b>Artículo 116. ...</b> ... I. ... II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. <b>Dicho límite deberá aplicarse de manera gradual y en ningún caso podrá comprometer la autonomía constitucional, la función legislativa ni el adecuado desempeño de las atribuciones de los congresos locales, garantizando los recursos necesarios para el ejercicio efectivo de sus funciones.</b> Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y</p>



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a X. ...</p> <p>...</p>	<p>funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a X. ...</p> <p>...</p>

Atentamente

**Luis Gerardo Sánchez Sánchez**

C.c.p.

✓ Lic. Hugo. Christian Rosas De León. - **Secretario de Servicios Parlamentarios.** - Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 08 de abril de 2026

134

**Dip. Kenia López Ravadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-



Quien suscribe, **Diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 110, 111, 112, 301, numeral 1, fracciones III y V, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para efectos de su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 115. ...</b></p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el</p>	<p><b>Artículo 115. ...</b></p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. <b>En ningún caso la determinación del número de regidurías podrá implicar una afectación al principio de representación proporcional ni limitar la pluralidad política en la integración de los ayuntamientos, debiendo garantizarse la representación de minorías conforme a la legislación electoral aplicable.</b> En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya</p>



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>	<p>tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>

Atentamente

Luis Gerardo Sánchez Sánchez

C.c.p.

✓ Lic. Hugo. Christian Rosas De León. - **Secretario de Servicios Parlamentarios.** – Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de abril de 2026.

**Diputada Kenia López Rabadán,**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
PRESENTE:

135



Quien suscribe, **Diputada Laura Ivonne Ruiz Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **reserva** para modificar el **párrafo segundo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Reforma Política-Electoral a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proponiendo lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer que <del>el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años</del></p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer <b>la prohibición de</b> la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</p>

anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.	
...	
...	
...	
...	
...	
...	
...	
...	
III. a X. ...	III. a X. ...
...	...

  
**Atentamente,**  
**Dip. Fed. Laura Ivonne Ruiz Moreno**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 08 de abril de 2026

**Diputada Kenia López Rabadán,**  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados del H.  
Congreso de la Unión  
PRESENTE

138



Quien suscribe, **Diputada Laura Ivonne Ruiz Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva para **eliminar el párrafo cuarto del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Reforma Política-Electoral a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proponiendo lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 134. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><del>Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley,</del></p>	<p>Artículo 134. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Se elimina.</b></p>

decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.	
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

**Atentamente,**  
  
**Dip. Fed. Laura Ivonne Ruiz Moreno**



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
"ANA ISABEL GONZALEZ GONZALEZ"  
DIPUTADA FEDERAL  
DISTRITO 10 MONTERREY**



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 08 de abril de 2026.

**Diputada Kenia López Rabadán**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente:

137



Quien suscribe, Diputada **Ana Isabel Gonzalez Gonzalez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA para modificar el párrafo segundo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el dictamen de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p><del>Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado,</del></p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p><b>Las Constituciones estatales deberán establecer la prohibición de la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</b></p>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
"ANA ISABEL GONZALEZ GONZALEZ"  
DIPUTADA FEDERAL  
DISTRITO 10 MONTERREY



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.	
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
III. a X. ...	III. a X. ...
...	...
...	...

ATENTAMENTE  
*Ana Gonzalez*

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 8 de abril de 2026

**Diputada Kenia López Rabadán**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente:

138



Quien suscribe, Diputada **Ariana del Rocío Rejón Lara**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA para MODIFICAR los artículos 115, fracción I y 116, fracción II, segundo párrafo contenidos en el Dictamen de las Comisiones Unidas De Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 115, Fracción I, Párrafo Primero, Y 116, Fracción II, Párrafo Segundo, Y Se Adiciona Al Artículo 134, Un Párrafo Cuarto, Recorriéndose Los Subsecuentes En Su Orden, De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en la Minuta DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal <b>y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.</b> En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p>



Texto propuesto en la Minuta DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>
<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer <b>la prohibición de la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.</b> En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</p> <p>...</p> <p>...</p>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

Texto propuesto en la Minuta DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
III. a X. ...	III. a X. ...
...	...

Atentamente,

Dip. Fed. Ariana del Roció Rejón Lara

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 8 de abril de 2026

**Diputada Kenia López Rabadán**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente.-

*Ma*



Quien suscribe, Diputada **Paloma Domínguez Ugarte**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que reforma el párrafo primero, de la fracción I del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, proponiéndose lo siguiente:

<p>Texto propuesto en el Dictamen <b>DICE:</b></p>	<p>Propuesta de Modificación <b>DEBE DECIR:</b></p>
<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y <del>hasta quince</del> regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia</p>	<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y <b>el número de regidurías que la ley indique</b>, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la</p>

municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

...  
...  
...  
...

II. a X. ...

presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

...  
...  
...  
...  
...

II. a X. ...

**Atentamente**



**DIP. PALOMA DOMÍNGUEZ UGARTE**

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro a 8 de abril de 2026

Diputada Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.

140



Quien suscribe, **Juan Moreno de Haro**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a usted, **RESERVA AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>	<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, <b>según los principios de votaciones de mayoritaria relativa y representación proporcional. Las Constituciones de los Estados determinarán el número de regidurías que se asignen por ambos principios a sus respectivos Municipios</b>, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>

---

**ATENTAMENTE**



---

**DIP. JUAN MORENO DE HARO**

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León, Secretario de Servicios Parlamentarios. Presente.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 8 de abril de 2026

141

RECIBIDO  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
08 ABR 2026  
SALÓN DE SESIONES

**Diputada López Rabadán Kenia**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

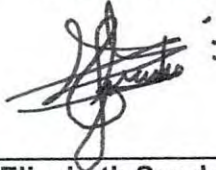
Quien suscribe, Diputada **Mónica Elizabeth Sandoval Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA, para modificar la fracción I del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 115. ...</b></p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, <del>una sindicatura y hasta quince regidurías</del>, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>	<p><b>Artículo 115. ...</b></p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, <b>y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine</b>, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal, <b>así mismo se garantizará el acceso efectivo de las personas jóvenes y de las personas con discapacidad a cargos de representación política, mediante acciones afirmativas, criterios de inclusión en candidaturas y condiciones de igualdad</b>. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

---

**Atentamente**



\_\_\_\_\_  
**Dip. Mónica Elizabeth Sandoval Hernández.**

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 8 de abril de 2026.

**Diputada Kenia López Rabadán**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente:

142



Quien suscribe, Diputado **Arturo Yañez Cuellar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA para MODIFICAR los artículos 115, fracción I y 116, fracción II, segundo párrafo contenidos en el Dictamen de las Comisiones Unidas De Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 115, Fracción I, Párrafo Primero, Y 116, Fracción II, Párrafo Segundo, Y Se Adiciona Al Artículo 134, Un Párrafo Cuarto, Recorriéndose Los Subsecuentes En Su Orden, De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en la Minuta DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal <b>y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.</b> En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p>



<p><b>Texto propuesto en la Minuta DICE:</b></p>	<p><b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</b></p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>
<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer la prohibición de la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</p> <p>...</p> <p>...</p>



Texto propuesto en la Minuta DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
III. a X. ...	III. a X. ...
...	...

Atentamente,

Dip. Fed. Arturo Yañez Cuellar

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 08 de abril de 2026.

**Diputada Kenia López Rabadán**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente. -



Quien suscribe, Diputada **Xitlalic Ceja García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** por el que se reforma la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considerado en el **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, <del>una</del> <b>una</b> <del>sindicatura</del> <b>una</b> <del>y hasta quince</del> <b>una</b> regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>	<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal <b>y el número de</b> <del>sindicaturas</del> <b>establecidas en las constituciones y leyes de sus entidades federativas correspondientes</b>, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>

**ATENTAMENTE**

**Xitlalic Ceja García**

Palacio Legislativo de San Lázaro,  
Ciudad de México, a 08 de abril de 2026.

**Diputada Kenia López Rabadán**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente.-

182

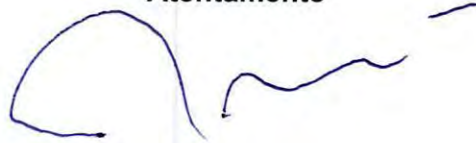


Quien suscribe, Dip. Rubén Moreira Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo Quinto transitorio considerado en el **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, proponiéndose lo siguiente:

<p><b>Texto propuesto en el Dictamen</b> <b>DICE:</b></p>	<p><b>Propuesta de Modificación</b> <b>DEBE DECIR:</b></p>
<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>PRIMERO a CUARTO. ...</b></p> <p><b>QUINTO.</b> Las legislaturas de las entidades federativas preverán los ajustes necesarios a sus presupuestos con el objeto de que las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento a lo previsto en al artículo 116 constitucional, surtan efectos a partir del inicio de la legislatura subsecuente en la entidad federativa que corresponda.</p> <p>La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos que corresponda, hará los ajustes necesarios para dar cumplimiento al contenido de este Decreto, por lo que se refiere a congresos de las entidades federativas y ayuntamientos.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>PRIMERO a CUARTO. ...</b></p> <p><b>QUINTO.</b> Las legislaturas de las entidades federativas preverán los ajustes necesarios a sus presupuestos con el objeto de que las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento a lo previsto en al artículo 116 constitucional, surtan efectos a partir del inicio de la legislatura subsecuente en la entidad federativa que corresponda.</p> <p>La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos que corresponda, hará los ajustes necesarios para dar cumplimiento al contenido de este Decreto, por lo que se refiere a congresos de las entidades federativas y ayuntamientos.</p> <p><b>El ajuste que las legislaturas de las entidades federativas realicen a sus respectivos presupuestos, será excluyendo el monto que se destina a las entidades de fiscalización</b></p>

<b>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</b>	<b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</b>
<b>SEXTO a NOVENO. ...</b>	<b>superior locales, cuyo presupuesto en ninguna manera será reducidos para no afectar sus labores de revision y auditoria para una adecuada rendicion de cuentas.</b>  <b>SEXTO a NOVENO. ...</b>

**Atentamente**



Dip. Rubén Moreira Valdez

Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, 08 de abril de 2026



**Diputada Kenia López Rabadán**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

Quien suscribe, **Dip. Mario Calzada Mercado**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía **RESERVA al artículo 115 fracción I, párrafo primero, al DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** de conforme a lo siguiente:

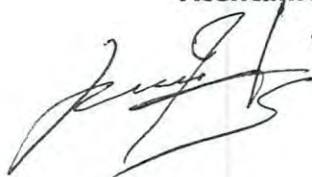
**Se propone adicionar:**

**Artículo:** 115, fracción I, primer párrafo.

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p><b>Artículo 115. ...</b></p> <p><b>I.</b> Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, <del>una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal.</del> En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta</p>	<p><b>Artículo 115. ...</b></p> <p><b>I.</b> Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal <b>y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine con base en al último censo poblacional del Municipio y circunscripciones territoriales con las que cuente.</b> En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se</p>

<b>Texto del Dictamen DICE</b>	<b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR</b>
<p>Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>II. a X. ...</b></p>	<p>ejercherà por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>II. a X. ...</b></p>
<p>La propuesta pretende que el artículo 115 Constitucional, quede prácticamente en sus términos, puesto que debemos reforzar al primer eslabón de contacto con la sociedad, con base en la dimensión poblacional del Municipio y la realidad social que viva, no categorizando de manera genérica a todos.</p>	

**Atentamente**



Palacio Legislativo de San Lázaro, 08 de abril de 2026

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADAN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E**

155



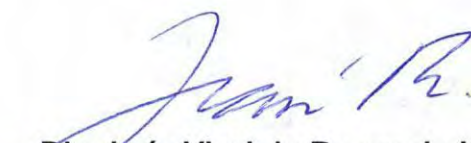
Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe **Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **reserva** al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Se **modifica** el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer <del>que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente.</del> Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer <b>y garantizar</b> los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar</p>

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</p>	<p>en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
II. a X. ...	II. a X. ...
...	...

**ATENTAMENTE**



**Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre**  
**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**

156

Palacio Legislativo de San Lázaro, 08 de abril de 2026

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADAN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E**



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe **Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **reserva** al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Se eliminan TRANSITORIOS del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO a TERCERO. ...</p> <p>CUARTO. ...</p> <p><del>La Cámara de Diputados y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, garantizarán que los presupuestos de los entes públicos y autoridades electorales federales y de las entidades federativas se ajusten a lo previsto en los artículos 116 y 134 constitucionales, por lo que realizarán en cada ejercicio fiscal los ajustes necesarios a los presupuestos que integren, previo a su aprobación.</del></p> <p><del>QUINTO. Las legislaturas de las entidades federativas preverán los ajustes necesarios a sus presupuestos con el objeto de que las reducciones que, en su caso, se</del></p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO a TERCERO. ...</p> <p>CUARTO. ...</p> <p><b>Se elimina</b></p> <p><b>Se elimina</b></p>

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>realicen en cumplimiento a lo previsto en el artículo 116 constitucional, surtan efectos a partir del inicio de la legislatura subsecuente en la entidad federativa que corresponda.</p>	
<p>La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos que corresponda, hará los ajustes necesarios para dar cumplimiento al contenido de este Decreto, por lo que se refiere a congresos de las entidades federativas y ayuntamientos.</p>	<p><b>Se elimina</b></p>
<p>SEXTO. La integración de los Ayuntamientos establecida en lo dispuesto en el artículo 115 constitucional surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente en la entidad federativa que corresponda.</p>	<p><b>Se elimina</b></p>
<p>Los Ayuntamientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un número de regidurías menor a quince, conservarán su integración actual. Solo en los casos que se requiera alguna modificación de la integración por criterios de variación poblacional u otros requisitos, se realizará conforme a lo establecido en las constituciones y leyes de las entidades federativas.</p>	<p><b>Se elimina</b></p>
<p>SÉPTIMO. Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales de las entidades federativas derivados de las reducciones que, en su caso, se realicen a los presupuestos de las legislaturas locales y en la integración de los Ayuntamientos conforme a los artículos 115 y 116 constitucionales, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio. Las legislaturas de las entidades federativas destinarán estos recursos excedentes a obras de infraestructura pública en beneficio de la población dentro del presupuesto correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.</p>	<p><b>Se elimina</b></p>
<p>OCTAVO. Las entidades federativas cuyas legislaturas, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un presupuesto anual que represente un porcentaje igual o menor al límite previsto en el artículo 116 de esta Constitución, no podrán autorizar, aprobar o ejercer para sí mismas incrementos presupuestarios reales respecto del monto aprobado para el ejercicio fiscal 2026, ni incrementar dicha proporción respecto del presupuesto</p>	<p><b>Se elimina</b></p>

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><del>de egresos de la entidad federativa correspondiente en los ejercicios fiscales subsecuentes.</del></p> <p><del>El monto del presupuesto anual de los Congresos de las entidades federativas únicamente podrá actualizarse conforme a la inflación anual.</del></p> <p><del>No podrán aprobar ampliaciones presupuestarias, transferencias, reasignaciones, adecuaciones presupuestarias, reclasificaciones administrativas o cualquier otro mecanismo que tenga por objeto o efecto incrementar directamente el presupuesto de los Congresos locales por encima del límite previsto en el presente transitorio.</del></p> <p><del>Las constituciones y leyes de las entidades federativas deberán armonizarse con lo dispuesto en este transitorio y establecer los mecanismos institucionales de control, disciplina presupuestaria y responsabilidad administrativa necesarios para asegurar su cumplimiento.</del></p> <p><del>Cualquier disposición, determinación presupuestaria o acto de autoridad que contravenga lo establecido en el presente transitorio será nulo de pleno derecho.</del></p> <p>NOVENO. ...</p>	<p><b>Se elimina</b></p> <p><b>Se elimina</b></p> <p><b>Se elimina</b></p> <p><b>Se elimina</b></p> <p>NOVENO. ...</p>

ATENTAMENTE



Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre  
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



Palacio Legislativo de San Lázaro, 08 de abril de 2026



**DIP. KENIA LÓPEZ RABADAN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E**


Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe **Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **reserva** al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Se modifica el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, <del>una sindicatura y hasta quince regidurías</del>, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o</p>	<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal <b>y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine</b>, de conformidad con el principio de paridad vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un</p>

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p>concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p>	<p>vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Il. a X. ...	Il. a X. ...

**ATENTAMENTE**



**Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre**  
**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**

158

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de abril de 2026

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
**PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. MARÍA DE FATIMA GARCIA LEON**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Se **elimina** el Transitorio Tercero del dictamen, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Y SEGUNDO. ...</p> <p><del>TERCERO. A partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el presupuesto anual autorizado para el Senado de la República deberá ajustarse de manera progresiva durante los cuatro ejercicios fiscales subsecuentes, con el objeto de alcanzar, al término de dicho periodo, una reducción acumulada equivalente al quince por ciento en términos reales, respecto del presupuesto base vigente para el ejercicio fiscal 2026. La reducción no podrá afectar los derechos laborales</del></p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Y SEGUNDO. ...</p> <p>TERCERO. <b>Se elimina</b></p>

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
08 ABR 2026  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
TRANSPARENCIA Y JUSTICIA LEGISLATIVA



de las personas trabajadoras, conforme  
a las Condiciones Generales de Trabajo  
aplicables.

CUARTO. a NOVENO. ...

CUARTO. a NOVENO. ...

**ATENTAMENTE**

**Dip. María de Fátima García León**

159

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de abril de 2026



DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. MARÍA DE FATIMA GARCIA LEON**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Se **modifica la fracción II** del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el</p>



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de abril de 2026

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
**PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. MARÍA DE FATIMA GARCIA LEON**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Se **modifica la fracción I** del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, <del>una sindicatura y hasta quince regidurías</del>, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años</p>	<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal <b>y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine</b>, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o</p>

anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

...

...

...

II. a X. ...

haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

...

...

...

II. a X. ...

**ATENTAMENTE**



---

**Dip. María de Fátima García León**



161



Palacio Legislativo de San Lázaro a 8 de abril de 2026



DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Hernández García**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Se **modifica** el artículo Tercero Transitorio del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>PRIMERO. A SEGUNDO. ...</b></p> <p><b>TERCERO.</b> A partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el presupuesto anual autorizado para el Senado de la República deberá ajustarse de manera progresiva durante los cuatro ejercicios fiscales subsecuentes, con el objeto de alcanzar, al término de dicho periodo, una reducción acumulada equivalente al quince por ciento en términos reales, <del>respecto del presupuesto base vigente para el ejercicio</del></p>	<p><b>PRIMERO A SEGUNDO. ...</b></p> <p><b>TERCERO.</b> A partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el presupuesto anual autorizado para el Senado de la República deberá ajustarse de manera progresiva durante los cuatro ejercicios fiscales subsecuentes, con el objeto de alcanzar, al término de dicho periodo, una reducción acumulada equivalente al quince por ciento en términos reales. <b>Para tal efecto, se realizará un diagnóstico técnico público que</b></p>

fiscal 2026. La reducción no podrá afectar los derechos laborales de las personas trabajadoras, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo aplicables.

**CUARTO. A NOVENO. ...**

**identifique partidas de gasto suntuario y privilegios burocráticos, asegurando en todo momento el respeto a los derechos laborales y la estabilidad del personal técnico-sustantivo con un enfoque de dignidad humana e interseccionalidad.** La reducción no podrá afectar los derechos laborales de las personas trabajadoras, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo aplicables.

**CUARTO. A NOVENO. ...**

**ATENTAMENTE**



---

**Dip. Laura Hernández García**



162



Palacio Legislativo de San Lázaro a 8 de abril de 2026



DIP. KENIA LÓPEZ RABADAN  
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Hernández García**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Se **modifica** el artículo 116 del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, para quedar como sigue:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ..</p> <p>II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa</p>

correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

correspondiente. **De este límite se exceptúan los recursos destinados a los Órganos de Fiscalización Superior, los cuales gozarán de autonomía presupuestaria plena para garantizar el derecho humano a la transparencia y la vigilancia efectiva del gasto social con perspectiva interseccional.** Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, perspectiva de género e igualdad sustantiva, **garantizada mediante acciones afirmativas,** en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

...  
...  
...  
...

III. a X. ...	...
...	...
	...
	III. a X. ...
	...

**ATENTAMENTE**

---

**Dip. Laura Hernández García**



Palacio Legislativo de San Lázaro a 8 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Hernández García**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Se **modifica** el artículo Sexto Transitorio del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>PRIMERO. A QUINTO. ...</b></p> <p><b>SEXTO.</b> La integración de los Ayuntamientos establecida en lo dispuesto en el artículo 115 constitucional surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente en la entidad federativa que corresponda.</p> <p>Los Ayuntamientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un número de regidurías menor a quince conservarán su integración actual. Solo en</p>	<p><b>PRIMERO. A QUINTO. ...</b></p> <p><b>SEXTO.</b> La integración de los Ayuntamientos establecida en lo dispuesto en el artículo 115 constitucional surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente en la entidad federativa que corresponda.</p> <p>Los Ayuntamientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un número de regidurías menor a quince conservarán su integración actual. Sólo en los</p>

los casos que se requiera alguna modificación de la integración por criterios de variación poblacional u otros requisitos, se realizará conforme a lo establecido en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

**SÉPTIMO A NOVENO. ...**

casos que se requiera alguna modificación de la integración por criterios de variación poblacional u otros requisitos, se realizará conforme a lo establecido en las constituciones y leyes de las entidades federativas, **y con la garantía de respetar el principio de representación proporcional para su conformación.**

**SÉPTIMO A NOVENO. ...**

**ATENTAMENTE**

---

**Dip. Laura Hernández García**



164



Palacio Legislativo de San Lázaro a 8 de ~~abril~~ 2026



DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Sergio Gil Rullán, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Se modifica el artículo 115 de LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, para quedar como sigue:

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad</p>	<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y <b>un mínimo de 3 y un máximo de</b> hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral</p>

<p>hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Il. a X. ...</p>	<p>hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Il. a X. ...</p>
--	--

**ATENTAMENTE**



**Dip. Sergio Gil Rullán**  
**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**  
**LXVI Legislatura**



165



Palacio Legislativo de San Lázaro a 8 de abril del 2026.



DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Dip. Sevato G. J. Rullán, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Se modifica el artículo sexto transitorio, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO a QUINTO. ...</p> <p>SEXTO. La integración de los Ayuntamientos establecida en lo dispuesto en el artículo 115 constitucional surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente en la entidad federativa que corresponda.</p> <p>Los Ayuntamientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un número de regidurías menor a quince, conservarán su integración actual. Solo en los casos que se requiera alguna modificación de la integración por criterios de variación poblacional u otros requisitos, se realizará conforme a lo establecido en</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO a QUINTO. ...</p> <p>SEXTO. La integración de los Ayuntamientos establecida en lo dispuesto en el artículo 115 constitucional surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente en la entidad federativa que corresponda.</p> <p>Los Ayuntamientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un número de regidurías menor a quince, conservarán su integración actual. Solo en los casos que se requiera alguna modificación de la integración por criterios de variación poblacional u otros requisitos, se realizará conforme a lo establecido en</p>

las constituciones y leyes de las entidades federativas.

SÉPTIMO a NOVENO. ...

las constituciones y leyes de las entidades federativas, **garantizando el principio de representación proporcional en su integración.**

SÉPTIMO a NOVENO. ...

**ATENTAMENTE**



Dip.

Sergio Gil Bullain



166

Palacio Legislativo de San Lázaro a 8 de abril de 2026



Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Mesa Directiva  
LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados

Presente.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Pablo Vázquez Ahued, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Se modifica el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto del dictamen	Texto propuesto
Artículo 115. ...  I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal: En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad	Artículo 115. ...  I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal, <b>así como bajo criterios de representatividad, inclusión, representación proporcional y pluralidad.</b> En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día

<p>afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Il. a X. ...</p>	<p>parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Il. a X. ...</p>
---	--

**ATENTAMENTE,**

**Dip. Pablo Vázquez Ahued**  
**Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano**  
**LXVI Legislatura**



Palacio Legislativo de San Lázaro a 8 de abril de 2026

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADAN**  
**PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Hernández García**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Se **modifica** el artículo 115 del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, para quedar como sigue:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<b>Artículo 115. ...</b>  I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías	<b>Artículo 115. ...</b>  I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva, <b>garantizada mediante acciones afirmativas</b> , en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia

y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

...

...

...

...

II. a X. ...

municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

...

...

...

...

II. a X. ...

**ATENTAMENTE**



---

**Dip. Laura Hernández García**



168



Palacio Legislativo de San Lázaro a 8 de abril del 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Dip. Armando Ruiz Prieto, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Se modifica el artículo 116 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, para quedar como sigue:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 116. ... ... I. ... II. ... Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter</p>	<p>Artículo 116. ... ... I. ... II. ... Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, <b>e implementar acciones afirmativas para asegurar el acceso efectivo de grupos en situación de vulnerabilidad</b> en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo</p>





169



Palacio Legislativo de San Lázaro a 8 de abril del 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Dip. Claudia Gabriela Salas Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Se modifica el artículo 116 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, para quedar como sigue:

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, <b>e implementar acciones afirmativas para asegurar el acceso efectivo de grupos en situación de vulnerabilidad</b> en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo</p>





Handwritten circled text: "170"



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2026

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
Presente



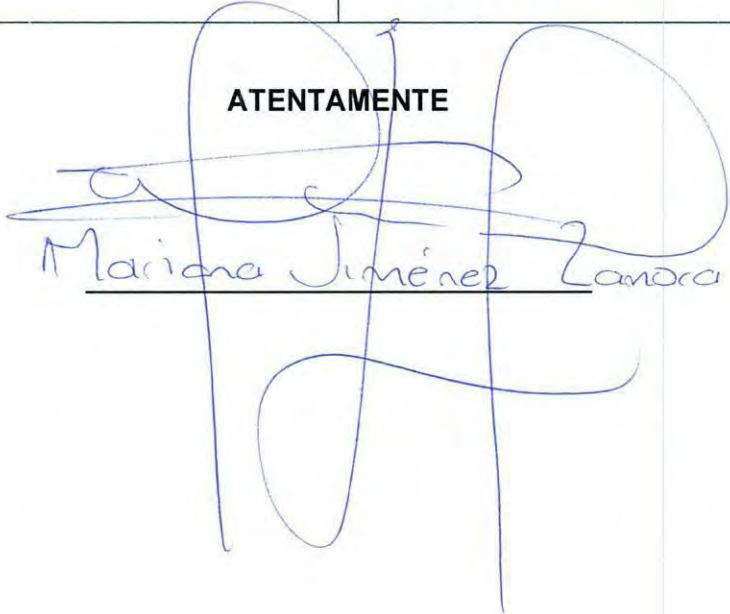
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Mariana Jimenez Zamora, integrante del grupo parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Se **adiciona** el artículo décimo transitorio al dictamen, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. a NOVENO. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. a NOVENO. ...</p> <p><b>DÉCIMO.</b> El Congreso de la Unión contará con un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para expedir las reformas constitucionales y legales necesarias para fortalecer el sistema electoral nacional, a efecto de prevenir, detectar, investigar y sancionar la injerencia del crimen organizado, así como el financiamiento ilícito en los procesos electorales, contemplando, al menos:</p> <p>I. El fortalecimiento de los mecanismos de fiscalización y control del origen y destino de los recursos de los partidos políticos y candidaturas;</p>

	<p><b>II. La coordinación efectiva entre autoridades electorales, hacendarias, financieras y de procuración de justicia para la identificación oportuna de recursos de procedencia ilícita;</b></p> <p><b>III. El establecimiento de medidas de prevención y protección para candidaturas, precandidaturas y autoridades electorales frente a riesgos derivados de la intervención de la delincuencia organizada, y;</b></p> <p><b>IV. El diseño de procedimientos expeditos y eficaces para la nulidad de elecciones en casos de intervención determinante del crimen organizado o de financiamiento ilícito.</b></p>
--	--

**ATENTAMENTE**



Mariana Jiménez Zamora



MEI



Palacio Legislativo de San Lázaro a 8 de abril del

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Dip. Patricia Mercado Castro, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Se modifica el artículo tercero transitorio, para quedar como sigue:


TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO a SEGUNDO. ...</p> <p>TERCERO. A partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el presupuesto anual autorizado para el Senado de la República deberá ajustarse de manera progresiva durante los cuatro ejercicios fiscales subsecuentes, con el objeto de alcanzar, al término de dicho periodo, una reducción acumulada equivalente al quince por ciento en términos reales, respecto del presupuesto base vigente para el ejercicio fiscal 2026. La reducción no podrá afectar los derechos laborales de las personas trabajadoras, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo aplicables.</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO a SEGUNDO. ...</p> <p>TERCERO. A partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el presupuesto anual autorizado para el Senado de la República deberá ajustarse de manera progresiva durante los cuatro ejercicios fiscales subsecuentes, con el objeto de alcanzar, al término de dicho periodo, una reducción acumulada equivalente al quince por ciento en términos reales, respecto del presupuesto base vigente para el ejercicio fiscal 2026. La reducción no podrá afectar <b>en ningún caso</b> los derechos laborales de las personas trabajadoras, <b>incluyendo salarios, prestaciones, antigüedad ni condiciones de trabajo de las personas</b></p>

CUARTO. a NOVENO. ...

**trabajadoras**, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo aplicables y a la **normativa laboral vigente. Asimismo, se deberán de establecer mecanismos de supervisión y seguimiento para garantizar que los ajustes presupuestales se realicen sin perjuicio de las condiciones laborales.**

CUARTO. a NOVENO. ...

**ATENTAMENTE**

  
Dip. Patricia Mercedes Castro



172



Palacio Legislativo de San Lázaro a 8 de abril de 2026.



DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Se **modifica** el artículo 115 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, para quedar como sigue:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se</p>	<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, <b>y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine</b>, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta</p>

exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado. ... ... ... ... II. a X. ...	ejercherà por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado. ... ... ... ... II. a X. ...
---	---



---

**Atentamente**  
**Laura Iraís Ballesteros Mancilla**  
**Diputada Federal**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de abril de 2026.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.-**



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Se modifica el artículo 115 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, para quedar como sigue:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, <del>una sindicatura y hasta quince regidurías,</del> de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos</p>	<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal <b>y el número de sindicaturas y regidurías que establezcan las legislaturas de las entidades federativas, en función de las condiciones demográficas, sociales, económicas y culturales de cada Municipio,</b> de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder</p>

tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

...

...

...

...

...

...


...

...

II. a X. ...

II. a X. ...

**ATENTAMENTE**



**Diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez**  
**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 08 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Gildardo Pérez Gabino**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLITICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I PÁRRAFO PRIMERO Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134 UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** .

Se modifica el Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. <b>Se garantizará en todo momento que las personas candidatas a cualquier cargo de elección popular no mantengan vínculos con el crimen organizado ni reciban recursos provenientes del mismo.</b> Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al</p>

propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

III. a X. ...

...

ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

III. a X. ...

...

**ATENTAMENTE**



**Dip. Gildardo Pérez Gabino**  
**GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2026

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **Reserva al DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Se **modifica** el artículo Octavo Transitorio del Dictamen, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>OCTAVO. ...</b></p> <p>El monto del presupuesto anual de los Congresos de las entidades federativas únicamente podrá actualizarse conforme a la inflación anual.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>OCTAVO. ...</b></p> <p>El monto del presupuesto anual de los Congresos de las entidades federativas únicamente podrá actualizarse conforme a la inflación anual. <b>No obstante, deberá asegurarse que en el monto del presupuesto anual de los Congresos de las entidades federativas se prevean recursos suficientes para garantizar el óptimo funcionamiento de los órganos de fiscalización estatales que, en su caso, se encuentren adscritos a los mismos.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente

Dip. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez



184



Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados, a 8 de abril de 2026



**KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Paola Michell Longoria López**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Se **modifica el artículo 116** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 116. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de</p>	<p>Artículo 116. ....</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva, perspectiva de género <b>y acciones afirmativas para promover la participación de integrantes de pueblos originarios</b>, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado</p>

<p>suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a X. ...</p> <p>...</p>	<p>en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a X.</p> <p>...</p>
---	---

ATENTAMENTE



Dip. Paola Michell Longoria López

188

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de abril de 2026.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
**PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E**


Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputado Juan Armando Ruíz Hernández**, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Se **modifica** el artículo **115** a la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, para quedar como sigue:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>	<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género, <b>acciones afirmativas</b>, igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>

ATENTAMENTE

  
**Diputado Juan Armando Ruíz Hernández**  
**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>